



La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por medio del presente documento da respuesta a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública del Programa de Prosperidad
No. VJ-VE-IP-LP-006-2013 RÍO MAGDALENA 2

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE	TIPO OBSERVACIÓN
	Observacion				OBSERVA	OBSERVACION
1	TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2, 2014-409-007987-2, 20-feb-2014	al respecto. Se recuerda que el CONPES 3670 distribuye este riesgo entre el gobierno y el privado y ello no se evidencia en este proceso.	numeral 1.110, la Parte Especial del Contrato prima sobre todos los demás documentos del contrato, al contener ciertas estipulaciones especiales aplicables al proyecto. Por otra parte, la Parte Especial de este proyecto no contempla la provisión de soporte parcial por riesgo geológico para túneles, dado que el proyecto no incluye la realización de túneles obligatorios. Tal como se especifica en el numeral 5.2 del Apéndice Técnico 1, "El Concesionario será el responsable de la realización de los estudios y diseños y podrá tomar como referencia los análisis y estudios realizados por la entidad. Conforme a lo anterior el concesionario podrá realizar las modificaciones de trazado con respecto a los diseños de referencia".	Concesión numeral, 13.3, literal k)	FINANCIERA - JURÍDICA
2	TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2, 2014-409-007987-2, 20-feb-2014	Se solicita a la ANI que establezca un término para los casos en los cuales la entidad tenga que hacer reembolsos a favor del Concesionario.	Los términos y condiciones bajo los cuales la ANI adelantará el reembolso de las sumas aportadas por el Concesionario para el cubrimiento de la porción de sobrecostos por Predios, Compensaciones Ambientales y Redes a cargo de la ANI se encuentran en la Sección 7.2 (d) de la Parte General. En dicha Sección se mencionan en dónde pueden encontrarse los plazos en los que la ANI pagará los intereses remuneratorios o, de ser el caso, intereses moratorios.		FINANCIERA
3		2014-409-007991-2, 2014-409-007987-2, 20-feb-2014	Se pregunta a la ANI: ¿Para determinar el sobrecosto en la adquisición predial, la determinación será por predio o por costo global? Es decir, toda vez que el numeral 7.2 c de la parte general del contrato señala un procedimiento a seguir en los casos en que el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas llegare a ser Insuficiente para completar los	proyecto, el cual, como es evidente, no se ha efectuado sobre el 100% de los predios requeridos, dado que este requerimiento solamente se conocerá cuando el	Contrato Parte	PREDIAL





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				Lo anterior significa que el sobrecosto en la adquisición predial y las compensaciones socioeconómicas, se determinará sobre la base de lo debidamente adquirido y		
4	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2 20-feb-2014	Solicitamos a la ANI que reasigne el riesgo por cambios en la normatividad, y lo asigne al público, quien está en mejor capacidad de contenerlo y administrarlo.	La asignación del riesgo de cambio en ley fue modificada mediante Adenda en las secciones 13.2 (a) (xxv) y 13.3 (t) de la versión de la Parte General publicada en el SECOP.		JURÍDICA
5	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2 20-feb-2014	En caso que la anterior petición no sea aceptada, solicitamos a la ANI que de forma detallada indique hasta donde asume la entidad el riesgo por cambios en la normatividad vigente, y hasta donde asume el mismo riesgo el particular, contrato de concesión, parte general, numeral 13.2, (a), (xxv)	por la entidad y se ajustó mediante adenda	Contrato de Concesión parte general	JURÍDICA
6	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2 20-feb-2014	Si es por hechos imputables a la ANI o eximentes de responsabilidad, se produce un retraso en el plan de obras y se aumentan los costos de ejecución del Contrato y financieros en cualquier etapa de Proyecto, la remuneración al concesionario por la unidad funciona! debe ser total y no parcial, pues de lo contrario se traslada el nesgo al concesionario injustificadamente, y debe ser la ANI quien asuma las consecuencias del riesgo que está asumiendo. El contrato de concesión parte general en su numeral 14.1 literal (a) y (b).	retribución del concesionario está sujeta al cumplimiento de disponibilidad, calidad y niveles de servicio. Dichos elementos son definidos contractualmente previendo que la infraestructura relacionada con cada unidad funcional haya sido entregada en su totalidad a satisfacción. El mecanismo planteado en la sección 14.1 de la parte general pretende dar	Concesión parte	FINANCIERA





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				Concesionario contribuya para finalizar las obras a la mayor brevedad. Una vez las obras estén finalizadas y según lo establecido en la sección 14.1 (d) de la Parte General, se le pagará al concesionario el monto total retenido. En casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes. Cabe aclarar que según el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.		
7	TRANSPORTATION - GAICO		El literal (c) numeral 3.2.2 remite al numeral 3.3 1 (c). Sobre el particular, es de recalcar que el numeral 3.3.1 no tiene literales por lo que se le pide a la Entidad que corrija el error e indique a cuáles literales se refiere.	Tal y como lo indica el observante se trata de un error tipográfico que ya fue ajustado mediante adenda.	Pliego de condiciones	JURÍDICA
8	CONCESIONARIA EUROLAT RÍO MAGDALENA 2 (INFRACON)	correo electrónico 10- mar-2014	Solicitamos aclarar si en los presupuestos de Operación y mantenimiento están incluidos los costos de energía eléctrica necesarios para el funcionamiento de equipos y alumbrado en los túneles, pasos peatonales, paraderos y pasos urbanos y con qué tipo de tarifas se han considerado estos costos.	Los costos de iluminación y fuerza de los sistemas para túneles y las intersecciones se tuvieron en cuenta en los costos de operación.	Apéndice Técnico 2 CONDICIONES PARALA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO 2.1 Servicios de carácter obligatorio	TÉCNICA
9	CONCESIONARIA EUROLAT RÍO MAGDALENA 2 (INFRACON)	correo electrónico 10- mar-2014	Solicitamos a la ANI, que el riesgo Ambiental y Social No 3, correspondiente a las Demoras en la obtención de las licencias y/o permisos para el proyecto sean compartidos entre el Privado	Tal como se establece en la parte general en 13.2 Riesgos Asignados al Concesionario, (a) (ix), este riesgo está asignado al privado, toda vez que es obligación de resultado del concesionario efectuar la gestión social y ambiental y	Matriz de Riesgos	FINANCIERA





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			y el Público, pues consideramos que el resultado de estos trámites no dependen en su totalidad del concesionario.	lo antes precisado, lo solicitado no atiende a la obligación de resultado, por tanto no es viable la observación.		
10	CONCESIONARIA EUROLAT RÍO MAGDALENA 2 (INFRACON)	correo electrónico 10- mar-2014	Solicitamos a la ANI se incluya dentro de la matriz de riesgos, en el área Ambiental y Social el riesgo ocasionado por decisiones normativas de las entidades ambientales respecto a restricciones en las zonas de explotación de materiales para la ejecución de los trabajos, y solicitamos que este riesgo sea asumido en un 100% por la ANI.	de riesgos "decisiones normativas de las entidades ambientales, consideramos que el alcance del riesgo solicitado, está dentro del alcance del riesgo de "Demoras en	Matriz de Riesgos	FINANCIERA
11	CONCESIONARIA EUROLAT RÍO MAGDALENA 2 (INFRACON)	correo electrónico 10- mar-2014	Solicitamos a la ANI aclarar el término " Soporte parcial por riesgo geológico" que se encuentra dentro del riesgo No 14 definido como "Sobre costos derivados de mayor cantidad de obras en túneles sin soporte parcial por riesgo geológico".	El soporte parcial por riesgo geológico, se refiere a que en algunos proyectos se podrá dar salvedad excepcional al	Matriz de Riesgos	FINANCIERA
12	CONCESIONARIA EUROLAT RÍO MAGDALENA 2 (INFRACON)	correo electrónico 10- mar-2014	Solicitamos a la ANI que la asignación del riesgo No 15 definido como "Variación de precios de los Insumos" que se encuentra dentro del área de Construcción de la Matriz de Riesgos, sea compartido entre el Concesionario y la ANI, ya que posiblemente el costo de los insumos se vean encarecidos por la sobredemanda que se tendrá en el momento que se inicien con la construcción no solo de este proyecto, si no de todas las concesiones 4G	Una vez revisado lo formulado por el observante, la entidad considera que la asignación de riesgos para este proyecto, está definidos en la matriz de riesgos publicada el 25 de abril de 2014, por tanto lo solicitado no resulta viable.	Matriz de Riesgos	FINANCIERA
13	CONCESIONARIA EUROLAT RÍO MAGDALENA 2 (INFRACON)	correo electrónico 10- mar-2014	Solicitamos a la ANI que se incluya dentro de la matriz de riesgos, el riesgo de retraso en la ejecución de las obras por problemas de orden de público que se presente en la zona de influencia del proyecto y que este riesgo se ha asumido en 100% por la ANI.	Revisado el tema, relacionado con la inclusión en la matriz de riesgos "retraso en la ejecución de las obras por problemas de orden público, la entidad considera que la definición y asignación de riesgos que aplican para este proyecto son los establecidos en la matriz de riesgos	Matriz de Riesgos	FINANCIERA





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
14	CONCESIONARIA	correo electrónico 10-	Calinitamas a la ANII se ingluya destre de la matriz de riegges el	publicados por la entidad, por lo que no da lugar a considerar la inclusión de otros riesgos. Adicionalmente se aclara que los riesgos de huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo son riesgos asegurables, y por lo tanto asignados al concesionario y para el efecto se tiene la cobertura dentro de la póliza de Obras civiles, en la SECCION IV – AMPAROS Y GASTOS ADICIONALES.	Matriz da Diaggas	FINANCIERA -
14		mar-2014	Solicitamos a la ANI, se incluya dentro de la matriz de riesgos, el riesgo en el recaudo de peajes por la no terminación de la obras del proyecto de Concesión Autopista Conexión Norte, de la cual depende el tráfico que pasaría por el proyecto de Rio Magdalena 2, así mismo solicitamos que este riesgo sea asumido por la ANI	Revisado el tema, relacionado con la inclusión en la matriz de riesgos "el riesgo en el recaudo de peaje por la no terminación de la obras del proyecto de Conexión Autopista Conexión Norte, la entidad considera que la definición y asignación de los riesgos que aplican para este proyecto, son los establecidos en la matriz de riesgos publicados por la entidad, por lo que no da lugar a considerar la inclusión de otros riesgos.  Así mismo debe tenerse en cuenta que Los proyectos que conforman Autopistas para la Prosperidad, dentro de su estructuración han considerado el riesgo de demanda (trafico) en cabeza de la ANI, para lo cual han diseñado un esquema que reconoce periódicamente este menor ingreso, como se define en los numerales 1.162 a 1.167 y 3.4 del Contrato Parte General.  Si se diera el caso que se demore la entrada en operación de la concesión Conexión Norte o de cualquiera de sus Unidades Funcionales, y como consecuencia de ellos la demanda se ve afectada, la entidad reconocería dicho menor ingreso mediante el pago del VPIP de tal forma que se compense al concesionario.  Respecto de la tasa utilizada para dicho reconocimiento, la delimitada en el contrato es la que durante el proceso de estructuración se consideró era la óptima para compensar el menor ingreso	Matriz de Riesgos	JURÍDICA





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				Ahora bien, el contrato de concesión es claro en cuanto a la regulación de la posibilidad de ocurrencia de un evento que genere desequilibrio económico, en el numeral 13.1 se establecen unas condiciones para que se pueda entender que se trata de un evento que genere desequilibrio económico. Al respecto el contrato establece: (a) Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.  Si se cumplieran, entonces, las condiciones establecidas en el contrato para que se considere un evento generador de desequilibrio, se activarán las consecuencias de la existencia de este. Por el contrario si no se cumplen las condiciones para la ocurrencia de este tipo de evento se tratara como la ocurrencia de un riesgo previsible.		
15	EP SAC VT (CONCESIA)	2014-409-010892-2 7- mar-2014	• Los estudios realizados por el Consultor no evidencia existencia de pasivos ambientales, ni de CONSULTAS PREVIAS ni de minorías étnicas señalan que se consultó el Registro Único de Infractores Ambientales y se elevaron consultas ante CORANTIOQUIA, sin que se hubiera encontrado ningún proceso sancionatorio ambiental adelantado o en curso en el área del proyecto. ¿En caso de existencia de cualquier pasivo ambiental y/o de consulta previa los costos corresponden si o no a la subcuenta ambiental?	No. Las compensaciones ambientales que se encuentran a cargo de la Subcuenta Compensaciones Ambientales, corresponden específicamente a las que tienen que ver con: i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los	APENDICE TECNICO 6 AMBIENTAL	AMBIENTAL
16	EP AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2	2014-409-010485-2, 6- marzo-2014	7.2 Recursos para la Adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas Si la ANI no aprueba la cuenta de cobro en los			FINANCIERA





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
	(ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES)		términos aquí previstos y/o no expide el documento al que se refiere la Sección 7.2 (d) (iii) anterior, se entenderá suspendida la obligación del Concesionario de seguir haciendo desembolsos por los montos que son a cargo de la ANI, hasta tanto se apruebe la cuenta de cobro y se expida el documento correspondiente. Solicitamos a la Entidad aclarar a todos los oferentes cual será el procedimiento a seguir y cuánto tiempo conllevará esta labor.	aportar los montos a cargo de la ANI, los cuales posteriormente le serán reembolsados, busca la disponibilidad inmediata de los flujos necesarios para hacer frente a los sobrecostos derivados de la gestión de predios, ambiental y de redes, en los términos de las cláusulas citadas, con el fin de evitar la parálisis del proyecto. En todo caso dichos recursos serán pagados al concesionario en los términos establecidos en el contrato para intereses remuneratorios y de mora. Así mismo, los mecanismos de funcionamiento del Fondo de Contingencias se aplican conforme a lo establecido en la Ley.	Etapa Preoperativa -	
17	EP AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 (ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES)		ADICIONES AL VALOR DE LAS CONTIGENCIAS DE AIU > RIESGOS TRIBUTARIOS  • Transferido a la Concesionaria hasta un 3% por año. > RIESGOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO (Capítulo IV)  • Compensaciones ambientales y problemas sociales (No hay límite del alcance);  • Costos agregados al CAPEX del contrato por adquisición de predios, comisión de éxito, interventoria y supervisión, que no se ven reflejados en el porcentaje del AIU.  > RIESGOS POR PRACTICABILIDAD (JORNADA DE TRABAJO AFECTADA POR EFECTOS CLIMÁTICOS)  • Incremento de costos debido a baja productividad por Efectos climáticos;  • Precipitación promedia anual: 2.413 mm. PROMEDIO DE DÍAS NO LABORABLES POR LLUVIA: ENERO: 3; FEBRERO: 3; MARZO: 10; ABRIL: 13; MAYO: 16; JUNIO: 14; JULIO: 13; AGOSTO: 17; SEPTIEMBRE: 15; OCTUBRE: 15; NOVIEMBRE: 12; DICIEMBRE: 7.(INSERTA TABLAS. VER "TABLAS OBSER 57"	Esta Entidad aclara que la distribución de los riesgos se realizó conforme a los documentos de política de riesgo contractual del Estado y a los criterios establecidos en el Conpes 3107 y 3760, así como acorde a los demás lineamientos de política de riesgos de la Entidad y las metodologías de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De acuerdo con la Ley 1508 de 2012, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos", sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe		FINANCIERA





No.	Presenta la	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE	TIPO
	Observación				OBSERVA	OBSERVACIÓN
				en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Por lo anterior, no se acepta la solicitud del observante.		
18	EP AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 (ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES)	2014-409- 013545-2, 25 marzo-2014	EJEMPLO DE COSTOS NO CONSIDERADOS EN EL CAPEX Y OPEX  SEGURIDAD PATRIMONIAL Y FÍSICA  Presencia de BACRIM / FARC / ELN;  Necesidad de empresa especializada en seguridad (conforme reunión con el Batallón del Ejército de Medellín).	La entidad ha considerado que los costos que se incluyen en el CAPEX y en el OPEX son los directamente asociados a la ejecución del proyecto, adicionalmente los riesgos de huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo son riesgos asegurables, y por lo tanto asignados al concesionario y para el efecto se tiene la cobertura dentro de la póliza de Obras civiles, en la SECCION IV – AMPAROS Y GASTOS  En caso de considerarse algún Evento eximente de responsabilidad, la ANI aplicará y responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes. Cabe aclarar que según el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.		FINANCIERA
19	Estructural Plural	2014-409-019213-2,	Equity Contractual Elevado (entre 25% y 30%) El monto actual y		Pliego de	FINANCIERA
	Concesionaria	25-ABR-2014	el periodo de su colocación no son compatibles con las		Condiciones	
	Puerto Berrio -		necesidades del proyecto al no corresponder a sus	necesarios para las etapas de pre-construcción y de l		





No.	Presenta la	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O	TIPO
	Observación				SECCIÓN QUE SE	OBSERVACIÓN
	<b>D</b> " (				OBSERVA	
	Remedios (		requerimientos de flujo. Ese incremento de Equity descuadra los			
	ODEBRECHT -		usos y fuentes del proyecto aumentando su costo y generando	solicitud del observante.		
	EPISO, - CSS			Por otro lado la entidad reitera que modificaciones respecto		
	CONSTRUCTORES)		una reducción al 10% como capital social obligatorio en 3 años,			
			más el valor y periodo que el mercado financiero indique, serían	cual se sensibilizan los montos mínimos requeridos sujetos a		
			suficientes para garantizar una estructura de capital optima que	las condiciones que se definan efectivamente en el cierre		
			consideraría en su nivel de apalancamiento la capacidad de	financiero y a que dentro de la documentación del mismo se		
			performance y musculatura financiera de cada proponente. Eso	demuestre que cualquier cambio en los aportes de equity fue		
			garantizaría a la Agencia un cierre financiero calificado trayendo competitividad a las propuestas.	autorizado expresamente por los prestamistas.		
20	Estructural Plural	2014-409-019213-2,	Descuentos por eventos eximentes de responsabilidad: El pago	El artículo 5 de la Lev 1508 de 2012 establece que la	Pliego de	FINANCIERA
	Concesionaria	25-ABR-2014	de los aportes de Vigencias Futuras y/o el VPIP al concesionario	retribución del concesionario está sujeta al cumplimiento de	Condiciones	
	Puerto Berrio -		no Pliego de Condiciones Financiera pueden estar	disponibilidad, calidad y niveles de servicio. Dichos		
	Remedios (		condicionados a la ocurrencia de eventos eximentes de	elementos son definidos contractualmente previendo que la		
	ODEBRECHT -		responsabilidad, como quiera que dichos eventos no dependen	infraestructura relacionada con cada unidad funcional haya		
	EPISO, - CSS		de su propia gestión y si de un tercero. Con esto, se genera una	sido entregada en su totalidad a satisfacción. El mecanismo		
	CONSTRUCTORES)		gran incertidumbre en los flujos del proyecto, incrementando las	planteado en la sección 14.1 de la parte general pretende dar		
	,		tasas de financiación y necesidades de aportes de equity	respuesta a la ocurrencia de un evento eximente de		
			adicionales. Además obliga a que se incrementen los valores en	responsabilidad. Sin embargo, la entidad considera		
			las contingencias, aumentando el costo del Proyecto	pertinente realizar algún tipo de retención a la retribución. Lo		
			innecesariamente por temas ajenos a la gestión del privado.	anterior no debe considerarse como una sanción, sino que		
			Como los ingresos son predeterminados (Vigencias Futuras y	debe entenderse como un incentivo para que el		
			VPIP], cualquier incremento en la contingencia significa menor	Concesionario contribuya para finalizar las obras a la mayor		
			disponibilidad de recursos para ejecución de obra;	brevedad. Una vez las obras estén finalizadas y según lo		
			En este sentido, considerando la necesidad de una mejor	establecido en la sección 14.1 (d) de la Parte General, se le		
			asignación de los riesgos ya que el privado no puede asumir	pagará al concesionario el monto total retenido.		
			riesgos ilimitados, por lo que sugerimos eliminar cualquier	En casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI		
			descuento en la entrega parcial de las UF, derivados de la	responderá únicamente por los costos establecidos en la		
			ocurrencia de eventos eximentes de responsabilidad.	sección 14.2 (h). Se entiende incluido dentro del concepto de		
				Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de		
				Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza		
				Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes. Cabe aclarar		
				que según el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se		
				establece que la oferta del precalificado debe estar basada		





N	o. Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.		
2	Estructural Plural Concesionaria Puerto Berrio - Remedios ( ODEBRECHT - EPISO, - CSS CONSTRUCTORES)	2014-409-019213-2, 25-ABR-2014	Elevado costo de la deuda Reconocemos los esfuerzos que el Estado está haciendo para mejorar el elevado costo de la deuda. Actualmente las tasas más competitivas han sido presentadas por las Entidades Financieras Publicas, a saber: Banco Agrario: deuda senior: plazo hasta 18 años y tasa de'IPC+7,5% FDN:  • deuda senior: plazo hasta 15 años (con posibilidad de extensión hasta 20 años] y tasa de IPC+7,5% o deuda subordinada: plazo de 20 años y tasa de IPC+10%; IFC:  • deuda senior: plazo hasta 18 años y tasa de LIBOR+5%-5,5% (en este caso el riesgo cambiario queda en el Concesionario) Bancos Privados:  • deuda senior: plazo hasta 15 años y tasa deIPC+9%- 10% Las tasas elevadas son una evidencia de que el balance de riesgos del contrato esta descuadrado, es decir, con demasiados riesgos trasladados para el privado. En el Proyecto Ruta del Sol, que posee un contrato más equilibrado nos fue posible conseguir tasas de IPC+6% para una deuda de 10 años con plazo de gracia de 4 años. Con plazos tan largos y demasiado riesgo las tasas quedan elevadas y el monto de intereses pagados al largo del proyecto se vuelve muy representativo, superior al 50%. La reducción de estos costos supone que la deuda deba ser refinanciada a través de bonos en el mercado de capitales una vez entregada la Unidad Funcional, es decir, hay un riesgo de	El análisis de riesgos se realizó con el fin de distribuir la asignación de riesgos a las partes (Público o Privado), determinando que parte está en la mejor capacidad de mitigar y controlar cada riesgo. Esto es lo que da valor al momento de realizar una Asociación Público-Privada. Las tasas bancarias son el reflejo de los riesgos percibidos en el proyecto, sin embargo es gestión del Privado realizar el análisis y presentación a los Acreedores de los diversos riesgos y su impacto en el proyecto para así obtener mejores tasas. Por otro lado el desarrollo de productos por parte de las entidades mencionadas (FDN, IFC) funciona como mecanismos de disminución de tasas bancarias. El riesgo de Financiación es asociado a la entidad Privada y por lo tanto este, debe ser quien busque los mecanismos de financiación adecuados en el mercado.	Pliego de Condiciones	FINANCIERA





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
22	Estructural Plural Concesionaria Puerto Berrio - Remedios ( ODEBRECHT - EPISO, - CSS CONSTRUCTORES)	2014-409-019213-2, 25-ABR-2014	refinanciación que difícilmente el accionista podría asumir. En este sentido, facilitaría muchísimo el financiamiento, con costos más bajos que podría ser revertido en más inversiones, caso el Estado considerara el mecanismo similar a los utilizados en Perú a través de los CRPAOS, u otro que permita medir y reconocer el avance de obra del concesionario. Así se vuelve posible dividir la obra en tramos menores para financiación de corto plazo sin cambiar el concepto de Unidad Funcional y/o de liberación anticipada de las Vigencias Futuras; una vez terminada la UF se puede convertir en bonos de infraestructura. Las multilaterales actuarían como garantes de riesgo de cumplimientos y no como acreedores.  Re evaluación del CAPEX y OPEX Los valores de CAPEX y OPEX a los cuales estamos llegando en los Proyectos son incompatibles con los valores de contrato estimados por la ANI, considerando los techos de Vigencias Futuras y de VPIP establecidos, aun considerando que sean aceptados los cambios atrás propuestos, de acuerdo a los planteamientos que hemos remitido a la Agencia, en las comunicaciones que se relacionan en este documento. En este sentido, sugerimos cambios significativos en los alcances y flexibilización de las especificaciones técnicas y de operación, tales como:  • velocidades de diseño; • radio de curva; • ancho de calzadas y bermas; • aprovechamiento de las vías existentes; • peraltes y pendientes; • peraltes y pendientes; • liminación de diseños, compras de predios y licencias ambientales de tramos que no serán construidos de inmediato; • IRI en puntos específicos; • Ejecución las intervenciones gradualmente a la medida que sea necesaria y no de inmediato como se plantea en los pliegos, ajustándolos a la realidad de los tráficos y niveles adecuados de	técnicos de la concesión, se consideran coherentes y	Pliego de Condiciones	TÉCNICA





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE	TIPO OBSERVACIÓN
			servicios;  • reducción de cantidades de vehículos operacionales y de policía para la realidad del volumen del tráfico;  • reducción de cantidades de Bases de Operación;  • redistribución del riesgo en puntos críticos de los proyectos, ejemplo contención de taludes,  • reducción de paneles de mensajes variables;  • readecuación de exigencia de niveles de servicios en determinadas Unidades Funcionales;  • Definición de Sectores Críticos y asignación correcta de riesgos en estos sectores;  • Otros puntos relacionados a los niveles de servicio		OBSERVA	
23	Estructural Plural Concesionaria Puerto Berrio - Remedios ( ODEBRECHT - EPISO, - CSS CONSTRUCTORES)	2014-409-019213-2, 25-ABR-2014	Riesgo tributario del 3% asignado al Concesionario La "banda" del tres por ciento (3%) propuesta por la ANI, al no ser acumulativo el cálculo anual por cuanto el cambio tributario	del riesgo tributario (3.16) se ha hecho conforme al Documento CONPES 3800, en el cual se ha tenido en cuenta la capacidad de las partes de asumirlo dentro de los contratos de concesión de cuarta generación. Por lo anterior,	Pliego de Condiciones	FINANCIERA
24	Estructural Plural Concesionaria Puerto Berrio -	2014-409-019213-2, 25-ABR-2014	Plazo para configuración de fuerzas mayores ambientales, prediales y de redes de servicios públicos A pesar de ser una solicitud reiterada, se mantienen los plazos	El término fijado en la minuta del contrato para que opere la fuerza mayor ha correspondido al análisis y experiencia que	Pliego de Condiciones	AMBIENTAL





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
	Remedios ( ODEBRECHT - EPISO, - CSS CONSTRUCTORES)		para configuración de fuerzas mayores demasiado altos que superan, en muchos casos, el año. Así es como el caso de la fuerza mayor de redes de servicios públicos, la cual se configura si transcurren 180 días desde la presentación de la solicitud al titular de las redes, sin que ese haya logrado iniciar las obras de protección, traslado o reubicación de las mismas, una vez transcurran más de 90 días desde la admisión de la demanda sin que se haya conseguido la entrega de los predios. Sin embargo los plazos más graves son aquellos a los que se ve sometido el Concesionario para esperar a que se declare la fuerza mayor ambiental, en donde debe soportar hasta un 150% adicional al tiempo máximo establecido por la ley para la expedición de la licencia ambiental y 360 días después de que se haga la primera convocatoria para la consulta previa con comunidades. Plazos tan extensos paralizan la ejecución normal del contrato y generan una inactividad que afecta la remuneración del Concesionario por la imposibilidad de no cumplir con la terminación de la Unidad Funcional y por ende se afecta su derecho a recibir la remuneración.	condición permitiendo que dentro del mismo puedan llevarse a cabo las gestiones necesarias que solo permitan que esta situación extraordinaria se consolide sólo tras el agotamiento y la debida diligencia que se lleve a cabo por las partes		
25	Estructural Plural Concesionaria Puerto Berrio - Remedios ( ODEBRECHT - EPISO, - CSS CONSTRUCTORES)	2014-409-019213-2, 25-ABR-2014	Insuficiencia en los plazos para las etapas de pre-construcción Del ejercicio adelantado por nosotros, donde con la mayor razonabilidad y partiendo de la regulación del contrato de APP a ser suscrito, se estimó el plazo para la ejecución de las obligaciones previstas por la ANI en etapa de pre- construcción es imposible considerar su ejecución dentro de un plazo de 365 días, teniendo en consideración que será necesaria la obtención de permisos y licencias que llevan implícitos plazos, que el Concesionario no tiene la posibilidad de controlar.	se ajusta a los tiempos normales para la ejecución de las actividades previstas en esta etapa. En este sentido la entidad adelanta parte de los trámites necesarios para la		TÉCNICA
26	Estructural Plural Concesionaria Puerto Berrio - Remedios ( ODEBRECHT -	2014-409-019213-2, 25-ABR-2014	Plazos excesivos para el reconocimiento de intereses remuneratorios  Para la adquisición predial, el Concesionario debe aportar la totalidad de los recursos requeridos, incluso lo relativo a aquella proporción que corresponda al riesgo que asume la Entidad. En este evento se contemplan plazos excesivos en los cuales solo	establecidas en los Pliegos de Condiciones, Parte General y Parte Especial del Contrato son las necesarias para la ejecución del proyecto, las cuales se establecen como resultado del análisis y estructuración técnica, legal y		FINANCIERA





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
	EPISO, - CSS CONSTRUCTORES)		se causan intereses remuneratorios, solo siendo los mismos moratorios 540 días después del vencimiento de la obligación de pago. Con dicho mecanismo, no existe incentivo alguno para que el Concesionario apalanque al Estado, incluso siendo riesgoso el financiamiento de tales esquemas en los cuales pierde el Concesionario.			
27	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5- MAYO-2014	Para los proyectos Autopista conexión Pacifico 1 y 3, mediante adenda se modificó el apéndice técnico 6 (Gestión ambiental), en el cual en el capítulo 2 (obligaciones generales, numeral 2.1 (obligaciones generales del concesionario) se adicionó el siguiente texto: " (i) En caso de que el Concesionario decida adquirir los inmuebles requeridos para la disposición de material sobrante de las excavaciones o escombros, en cumplimiento de la Licencia Ambiental, podrá solicitar a la Agencia hacer uso de la facultad contenida en el artículo 19 de la Ley de Infraestructura y en las normas que la reglamenten, complementen, sustituyan o adicionen. En caso de que el concesionario, previa aprobación de la Agencia, quiera hacer uso de esta facultad, los inmuebles serán expropiados a favor del Estado y el costo, así como la gestión asociada a su adquisición, serán por cuenta y riesgo del Concesionario, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8.1 literal (c) subnumeral (i) de la parte general del contrato, sin que por ello pueda ejercer acción alguna en contra de la entidad o alegar el no cumplimiento del contrato por eventos surgidos por esta causa. El Concesionario será responsable de la administración de los inmuebles requeridos para la disposición de material sobrante de las excavaciones o escombros, hasta que la agencia determine la disposición final del mismo."  Atentamente solicitamos a la ANI incluir dicha modificación en el Apéndice Técnico 6 (Gestión ambiental) del proyecto Autopista al río Magdalena 2.	Se modificará mediante adenda.	Apéndice Técnico 6 (Gestión Ambiental) Capítulo 2 Numeral 2.1	AMBIENTAL





No. Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
28 ODEBRECHT EPISOL - CS CONSTRUCTORES	- 2014-409-020786-2, 5- MAYO-2014	De conformidad con los estudios y demás información publicada por la ANI en el marco de las licitaciones correspondientes a las Autopistas de la Prosperidad, en especial, de los proyectos Autopista al Río Magdalena 2, Autopista al Rio Magdalena 1 y Autopista Conexión Norte, los mismos son interdependientes; esto es, la ejecución y desarrollo de uno depende a su vez de la ejecución y desarrollo oportuno del otro proyecto. En efecto, de no iniciarse la ejecución de Conexión Norte y/o Magdalena 1, o de demorarse o imposibilitarse su ejecución en los términos y condiciones actualmente definidos en la Licitación de dicho proyecto, o de modificarse el alcance previsto para el mismo, se afectaría gravemente la estructura de ingresos y financiación del Proyecto Autopista Rio Magdalena 2, sin perjuicio de que el riesgo de trafico puede mitigarse parcialmente por las compensaciones de tráfico correspondientes. No obstante, teniendo en cuenta que la tasa de descuento resulta inferior a la tasa de financiación del proyecto, y que los efectos por la ocurrencia de los eventos mencionados pueden ser estructurales y no coyunturales (por demoras superiores a 3 años en la construcción, a manera de ejemplo), el riesgo mencionado no puede ser mitigado por las compensaciones de tráfico. Por lo tanto, solicitamos a la ANI incluir anualmente la compensación de tráfico a que haya lugar en el evento en que no se presenten en forma oportuna la construcción de los proyectos Autopista al Rio Magdalena 1 y Autopista Conexión Norte.	a 1.167 y 3.4 del Contrato Parte General. Si, como lo anota el observante se diera el caso que se demore la entrada en operación de la concesión Conexión Norte y/o Magdalena 1 o de cualquiera de sus Unidades Funcionales, y como consecuencia de ellos la demanda se ve afectada, la entidad reconocería dicho menor ingreso mediante el pago del VPIP de tal forma que se compense al concesionario.  Respecto de la observación en cuanto a la tasa utilizada para dicho reconocimiento, la delimitada en el contrato es la que durante el proceso de estructuración se consideró era la óptima para compensar el menor ingreso al concesionario. Ahora bien, el contrato de concesión es claro en cuanto a la regulación de la posibilidad de ocurrencia de un evento que genere desequilibrio económico, en el numeral 13.1 se establecen unas condiciones para que se pueda entender que se trata de un evento que genere desequilibrio económico. Al respecto el contrato establece:		JURÍDICA





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE	TIPO OBSERVACIÓN
29	Observación  ODEBRECHT -	2014-409-020786-2, 5- MAYO-2014	Ante el alto impacto que podría generar para el proyecto la existencia de riesgo relacionado con la eventual indemnización que tendría que efectuarse en favor de los titulares mineros, en el evento de que el proyecto interfiera con el ejercicio del título respectivo. Al respecto, cabe recordar el texto del artículo 59 de la Ley 1682 de 2013: "Artículo 59. Sobre la infraestructura de transporte que conforma la Red Vial Nacional, la autoridad minera restringirá las actividades de exploración y explotación en dichos tramos y no podrá otorgar nuevos derechos mineros que afecten el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte. El Ministerio de Transporte delimitará los corredores existentes y/o necesarios. Lo anterior, sin perjuicio de las restricciones a la actividad minera previstas en el artículo 35 del Código de Minas y en la presente ley. En el evento de que un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público, interfiera total o parcialmente con el ejercicio de los derechos otorgados previamente a un titular minero, este título no será oponible para el desarrollo del proyecto. El proyecto de infraestructura de transporte podrá ser suspendido por un término de treinta (30) días calendario, por parte de la autoridad encargada de adelantar el provecto de infraestructura de transporte, con el fin de que se llegue a un acuerdo en el monto a reconocer	Si se cumplieran, entonces, las condiciones establecidas en el contrato para que se considere un evento generador de desequilibrio, se activarán las consecuencias de la existencia de este. Por el contrario si no se cumplen las condiciones para la ocurrencia de este tipo de evento se tratara como la ocurrencia de un riesgo previsible.  En atención a la observación presentada es preciso indicar que el artículo 59 está siendo objeto de reglamentación por parte del Gobierno Nacional, por lo cual una vez se expida dicha reglamentación, el procedimiento se desarrollará conforme a la misma.	SECCIÓN QUE SE OBSERVA  Matriz de Riesgo Concesión Autopista	
			para compensar el monto a que haya lugar al titular minero, por los eventuales derechos económicos de los cuales sea beneficiario y se prueben afectados, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre el proyecto minero y la información que del título minero posea la autoridad minera.			





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			En caso de que no se logre acuerdo entre el titular del proyecto			
			de infraestructura de transporte y el titular minero, dentro del			
			término establecido en el párrafo anterior, se reanudará la			
			ejecución del proyecto de infraestructura de transporte.			
			En consecuencia, la autoridad encargada de adelantar el			
			proyecto de infraestructura de transporte y la autoridad minera			
			designarán peritos con el fin de determinar el valor a compensar			
			al titular minero. Cuando el propietario del predio en el que se			
			desarrolle un proyecto de infraestructura de transporte sea			
			diferente al titular minero y se demuestren perjuicios económicos			
			como consecuencia del desarrollo del proyecto, las partes			
			podrán llegar a un acuerdo dentro de un término de treinta (30)			
			días sobre el valor de la compensación económica a que haya			
			lugar, la cual será asumida por el titular de la obra de			
			infraestructura. En el evento en el que no se llegue a un acuerdo,			
			el valor de la compensación será determinado por un perito			
			designado de conformidad con el procedimiento establecido en			
			el inciso anterior. No obstante, las partes podrán acudir a un			
			método alternativo de solución de conflictos que determinará el			
			valor a compensar a favor del titular minero. <u>Las</u>			
			compensaciones a que haya lugar serán asumidas por el			
			provecto de infraestructura de transporte, para lo cual se			
			realizarán las apropiaciones presupuestales			
			correspondientes. El Gobierno Nacional establecerá la forma			
			en la que se desarrollarán dichos procedimientos." (Subrayas y			
			negrillas fuera de texto).			
			Teniendo en cuenta que en los términos de la norma antes			
			transcrita, es la entidad contratante la que está obligada a asumir			
			las compensaciones a las que haya lugar, que a la fecha no se			
			ha expedido reglamentación alguna sobre esta materia, y que se			
			trata de un riesgo que claramente el Concesionario no está en			
			capacidad de mitigar, manejar ni controlar, dada su			
			indeterminación, es nuestro entendimiento que es la entidad			
			contratante la que tiene el deber legal de asumir a su costo y			1





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			cargo las compensaciones que deban efectuarse a favor de los titulares mineros.			
30	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES		En la observación 145 de la Décimo Cuarta Matriz de Respuestas, se solicitó a la ANI, en relación con las compensaciones sociales que se regulan en la Sección 8.1 de la Parte General del Contrato y en los Apéndices Técnicos 6 y 8, se solicitó "aclarar que las compensaciones sociales a las que nos hemos referido se entienden incluidas, dentro de las compensaciones ambientales o en su defecto, solicitamos a la ANI. regular el tratamiento de las compensaciones sociales de la misma forma que se hizo para el caso de las compensaciones ambientales", ante lo cual la ANI contesto "Dé acuerdo con lo estipulado en el numeral 8.1 del contrato los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales serán utilizados única y exclusivamente para la asunción de las Compensaciones Ambientales Los demás gastos asociados a la Gestión Social y Ambiental, como los acuerdos de consulta previa deben ser asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo; por lo tanto no procede esta solicitud."  No obstante la anterior respuesta, la ANI no entró a analizar la solicitud de este interesado de regular márgenes o bandas que permitan estimar el riesgo por el pago de dichas compensaciones, de una forma similar a como se encuentra descrita en la Sección 8.1. literal c (ii), por lo que solicitamos nuevamente evaluar esta petición	los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales serán utilizados única y exclusivamente para la asunción de las Compensaciones Ambientales, que de acuerdo con el numeral 1,2 corresponden a i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos. Los demás gastos asociados a la Gestión Social y Ambiental, como los acuerdos de consulta previa deben ser asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo. Ahora bien, en lo que respecta a las compensaciones sociales reconocidas a las unidades sociales que se encuentren en los predios requeridos por el proyecto, éstas son establecidas en la Resolución 545 de 2008 y se pagan con cargo a los recursos de la subcuenta de predios.	sociales que se regulan en la Sección 8.1 de la Parte General del Contrato y en los Apéndices	SOCIAL
31	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5- MAYO-2014	En consideración a la respuesta dada a la observación 191 de la Décimo Tercera Matriz de Respuestas, a través de la cual se solicitaba a la ANI aclarar la forma en la cual cuantificó las compensaciones asociadas a la explotación minera existente sobre el trazado geométrico", ante lo cual la entidad contestó "De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 59 de la Ley 1682 de 2013 "El Gobierno Nacional establecerá la forma en la que se desarrollarán dichos procedimientos". A la fecha el Gobierno Nacional adelanta el proceso de dicha	eliminación de las obligaciones inicialmente establecidas en el Acuerdo de Garantía, como se mencionó en la respuesta citada por el Precalificado, se dio porque a través de otros medios se están garantizando de manera adecuada dichas obligaciones. En ese sentido, sólo se considera necesario imponer dentro del Acuerdo de Garantía la realización de los		JURÍDICO PREDIAL





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			reglamentación". Sin embargo la anterior respuesta lo único que nos señala es que no existe reglamentación sobre las compensaciones mineras, por lo que los interesados no tienen orientación o definición que les permita estimar o considerar el costo. En atención a lo anterior solicitamos definir claramente cómo debemos proceder ante la actual indefinición legal.			
32	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5- MAYO-2014	Entendemos que, de ser necesario adquirir predios para la restitución de equipamiento institucional, como son escuelas, hospitales, parques, centros de salud, los costos de los mismos serán cargados a la subcuenta de predios. Es correcto nuestro entendimiento?	Técnico 8 - Social se establece en el numeral 5.2.2.9 - Programa Acompañamiento a la gestión socio predial -		PREDIAL - SOCIAL
33	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5- MAYO-2014	Tráfico pesado en las Unidades Funcionales 1 y 2 Considerando: (i) que las Unidades Funcionales 1 y 2 del Proyecto "Magdalena 2" tienen interdependencia con el Proyecto "Magdalena 1", principalmente con el Proyecto "Conexión Norte"; (ii) que el Proyecto "Conexión Norte" tiene actualmente problemas de orden público; (iii) que el proceso licitatorio correspondiente al Proyecto "Magdalena 1" aún no se ha iniciado, y (iv) que cualquier retraso en la ejecución de estos dos (2) Proyectos afectará de manera grave y significativa el ingreso	Prosperidad, dentro de su estructuración han considerado el riesgo de demanda (trafico) en cabeza de la ANI, para lo cual han diseñado un esquema que reconoce periódicamente este menor ingreso, como se define en los numerales 1.162 a 1.167 y 3.4 del Contrato Parte General. Si, como lo anota el observante se diera el caso que se demore la entrada en operación de la concesión Conexión	Unidades Funcionales 1 y 2	JURÍDICA





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			por tráfico del Proyecto "Magdalena 2", que actualmente	Funcionales, y como consecuencia de ellos la demanda se	ODOLINA	
			depende únicamente del tráfico regional de motocicletas,	ve afectada, la entidad reconocería dicho menor ingreso		
			respetuosamente solicitamos a la ANI que para las Unidades	mediante el pago del VPIP de tal forma que se compense al		
			Funcionales 1 y 2 del Proyecto, los montos previstos de pago, en	concesionario.		
			caso de que resulten cifras positivas luego de hacer los cálculos	Respecto de la observación en cuanto a la tasa utilizada para		
			del DR, particularmente para los años 8,13,18 y 25, se conviertan	dicho reconocimiento, la delimitada en el contrato es la que		
			en un compromiso de que anualmente las Vigencias Futuras	durante el proceso de estructuración se consideró era la		
			anuales se incrementen en dicho valor.	óptima para compensar el menor ingreso al concesionario.		
				Ahora bien, el contrato de concesión es claro en cuanto a la		
				regulación de la posibilidad de ocurrencia de un evento que		
				genere desequilibrio económico, en el numeral 13.1 se		
				establecen unas condiciones para que se pueda entender		
				que se trata de un evento que genere desequilibrio		
				económico. Al respecto el contrato establece:		
				(a) Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos		
				que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no		
				hayan sido expresamente previstos, no correspondan a		
				aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del		
				Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el		
				restablecimiento del equilibrio económico del contrato		
				cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y		
				no imputable al Concesionario, tenga las características de		
				gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho		
				restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.		
				Si se cumplieran, entonces, las condiciones establecidas en		
				el contrato para que se considere un evento generador de		
				desequilibrio, se activarán las consecuencias de la existencia		
				de este. Por el contrario si no se cumplen las condiciones		
				para la ocurrencia de este tipo de evento se tratara como la		
				ocurrencia de un riesgo previsible.		
34	ODEBRECHT -	2014-409-020786-2, 5-	CUPO DE CRÉDITO GENERAL Y ESPECÍFICO. El día 12 de		Numeral 3.10 del	FINANCIERA
	EPISOL - CSS	MAYO-2014	febrero de 2014 y luego de haber adelantado un análisis			,
	CONSTRUCTORES		detallado de la figura del cupo de crédito, como interesados			,





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE	TIPO OBSERVACIÓN
	Obscivation				OBSERVA	OBOLITYACION
			precalificados en el proceso de la referencia, radicamos una			
			comunicación en la que formulamos el siguiente interrogante: "la			
			redacción actual del requisito de presentar un cupo de crédito, se	que teniendo en cuenta la modificación realizada al formato		
			encuentra contenida en el numeral 3.10 del Pliego de	de Certificación de Cupo de Crédito General publicado		
			Condiciones.	mediante Adenda 7, se establece que dicho Certificado podrá		
			El mencionado numeral 3.10 (modificado en la Adenda publicada			
			el 27 de diciembre de 2013 para el proyecto Mulaló -	precalificado, entre otras.		
			Loboguerrero) sobre el requisito de cupo de crédito, establece:	Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere al observante		
			"3.10 CUPO DE CRÉDITO 3.10.1 Cupo de crédito general: La	remitirse a las Adendas que se han publicado sobre el tema.		
			Agencia Nacional de infraestructura- ANI- con el fin de corroborar			
			y verificar que la capacidad financiera de los Precalificados se			
			mantenga al momento de la presentación de la oferta, requiere que los Precalificados alleguen una certificación de cupo de			
			crédito general, bajo los siguientes términos:			
			(a) Una certificación de aprobación de cupo de crédito general,			
			en las siguientes condiciones: (i) por una cuantía no inferior a			
			CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y			
			OCHO MILLONES DE PESOS de 31 de diciembre de 2012			
			(\$118.488.000.000) (ii) debe ser presentada de conformidad con			
			el Anexo 14 de este pliego de condiciones, (¡ii) por una vigencia			
			no inferior a un año y medio contado a partir de cierre de la			
			presente Licitación, (iv) debe ser presentada con la oferta, y (v)			
			suscrita por un representante legal de un Banco Aceptable o el			
			líder de un sindicado de Bancos Aceptables, (vi) otorgada a			
			cualquier miembro de la Estructura Plural o al Proponente			
			individual. Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por			
			miembro de estructura plural y dos (2) cupos de crédito en caso			
			de proponente individual y (vi i) con fecha de expedición no			
			mayor a 60 días antes de la Fecha de Cierre de la Licitación.			
			PARÁGRAFO: Para acreditarla cuantía señalada en el literal (a)			
			(i) del numeral 3.10.1 se podrán sumar varias certificaciones de			
			cupo de crédito general otorgadas a uno o varios miembros de la Estructural Plural o al Proponente individual. Máximo podrá			
			aportarse un (1) cupo de crédito por miembro de estructura plural			
			aportarse un (1) cupo de credito por miembro de estructura pidrar			





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			y dos (2) cupos de crédito en caso de proponente individual.			
			En caso de presentar un cupo de crédito en moneda extranjera,			
			la entidad verificará el cumplimiento del monto establecido en el numeral 3.10.1, utilizando como referencia para la conversión en			
			Pesos, la tasa representativa el del mercado (TRM) de 31 de			
			diciembre de 2012, publicada por el Banco de la República.			
			No serán aceptables certificaciones de intención, ni pre-			
			aprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o			
			resolutorias para su aprobación. La(s) certificación(es) deberá(n)			
			estar acompañada(s) de un documento donde se demuestre que			
			la persona que suscribe la certificación dirigida a la Agencia es			
			representante legal del Banco Aceptable, que para los bancos			
			colombianos será el certificado emitido por la Superintendencia			
			Financiera, para el caso de bancos extranjeros su equivalente de			
			acuerdo con la legislación del país de origen.			
			En caso que el cupo de crédito sea otorgado por un sindicado de			
			Bancos Aceptables, la certificación será acompañada además			
			del documento que faculta al líder del sindicado de Bancos			
			Aceptables a suscribir el cupo de crédito general.			
			3.10.2 Cupo de crédito específico: Después de publicado el informe final y resueltas las observaciones al mismo, incluyendo			
			las contra observaciones, los Oferentes que resultaron hábiles			
			deberán adjuntar la certificación de un cupo de crédito específico			
			para este proceso de selección que sustituirá el cupo de crédito			
			general, siempre que se cumplan el cual deberá cumplirlas			
			siguientes condiciones:			
			(i) ser expedido por una cuantía no inferior a la requerida para el			
			cupo de crédito general, establecido en el numeral 3.10.1 (a), (ii)			
			por una vigencia no inferior a un año y medio contado a partir del			
			Cierre de la presente Licitación y/o hasta que se realicen los			
			Giros de Equity de que trata la sección 4.4 de la Parte Especial			
			del Contrato de Concesión, previstos para los primeros 12 meses			
			de ejecución del mismo, (¡ii) ser presentado en el plazo			
			establecido en el numeral 2.2 del Pliego de Condiciones, (iv) ser			





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			otorgado a cualquier miembro de la Estructura Plural o al			
			Proponente individual. Máximo podrá aportarse un (1) cupo de			
			crédito por miembro de estructura plural y dos cupos de crédito			
			en caso de proponente individual, (v) suscrito por un			
			representante legal de un Banco Aceptable o el líder de un			
			sindicado de Bancos Aceptables, y (vi) debe ser presentado de			
			conformidad con el Anexo 15 de este Pliego de Condiciones.			
			PARÁGRAFO 1: Para acreditar la cuantía señalada en el			
			subnumeral (i) del numeral 3.10.2 se podrán sumar varias			
			certificaciones de cupo de crédito especifico otorgadas a uno o			
			varios miembros de la Estructural Plural o al Proponen te			
			individual. Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por miembro de estructura plural y dos (2J cupos de crédito en caso			
			de proponente individual.			
			En caso de presentar un cupo de crédito en moneda extranjera,			
			la entidad verificará el cumplimiento del monto establecido en el			
			numeral 3.10.1, utilizando como referencia para la conversión en			
			pesos, la tasa representativa del mercado (TRM) de 31 de			
			diciembre de 2012, publicada por el Banco de la República.			
			PARÁGRAFO 2: El cupo de crédito específico disminuirá su valor			
			vigente en la misma cuantía en que se realicen los Giros de			
			Equity de que trata la sección 4.4 de la Parte Especial. En el caso			
			que se presenten varias certificaciones los valores vigentes de			
			los cupos de crédito se reducirán, según la participación de cada			
			cupo en el total del cupo de crédito específico vigente, a menos			
			que el Concesionario indique a cual cupo de crédito se le aplique			
			la reducción.			
			PARÁGRAFO 3: En caso, que el beneficiario del cupo de crédito			
			no resulte adjudicatario (ya sea como Proponente individual o			
			como miembro de Estructura Plural) de la Licitación Pública No.			
			VJ-VE-IP-LP-002-2013 el cupo de crédito específico perderá su			
			vigencia.			
			La certificación deberá estar acompañada de: (a) una copia del			,
			extracto del documento por medio del cual el órgano competente			





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			del Banco aprobó el cupo de crédito para el o los miembros de la			
			Estructura Plural o Proponente individual; y (b) el documento			
			donde se demuestre que la persona que suscribe la certificación			
			dirigida a la Agencia es representante legal del Banco Aceptable,			
			que para los bancos colombianos será el certificado emitido por			
			la Superintendencia Financiera, para el caso de bancos			
			extranjeros su equivalente de acuerdo con la legislación del país			
			de origen. En caso que el cupo de crédito sea otorgado por un			
			sindicado de Bancos Aceptables, la certificación será acompañada por los documentos señalados en el párrafo			
			anterior para cada uno de bancos que conforman el sindicado,			
			además del documento que faculta al líder del sindicado de			
			Bancos Aceptables a suscribir el cupo de crédito específico. El			
			Oferente que no allegue el cupo de crédito específico, en las			
			condiciones establecidas en esta sección, no se le realizará la			
			apertura del sobre económico, y su Oferta será rechazada por no			
			cumplirlos requisitos establecidos en el pliego de condiciones".			
			Sobre el particular, queremos llamar la atención de la Agencia			
			Nacional de Infraestructura (ANI), por cuanto consideramos que			
			la regulación actual es inconveniente, pues puede ir en contra de			
			los intereses de la Entidad. En efecto, de la forma como está			
			planteado el tema, el Precalificado oferente debe presentar un			
			cupo de crédito general, el cual consideramos, no es indicativo			
			del respaldo financiero del proponente, y por ende no puede			
			considerarse como una garantía para la Entidad, de que las			
			obligaciones financieras que el interesado se compromete a			
			asumir desde la presentación de la propuesta, tengan el aval o			
			el amparo de una entidad financiera, en caso de serle a éste el			
			proyecto adjudicado, ya que no existe un compromiso de			
			garantía concreto para un proyecto específico, lo que le resta			<u> </u>
			entonces, seriedad a la propuesta respectiva. Con un cupo de			
			crédito general, la Entidad no tiene posibilidad de verificar que no			
			se trate de meras certificaciones de intención, ni pre-			
			aprobaciones, y mucho menos que sean simples cartas sujetas			





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE	TIPO OBSERVACIÓN
					OBSERVA	
			a condiciones suspensivas o resolutorias para su aprobación.			
			Aunado a lo anterior, genera gran preocupación que los			
			interesados puedan con un solo cupo de crédito general			
			participar en todos los procesos en los que se encuentren			
			precalificados, obteniendo el valor más alto que para estos haya			
			exigido el pliego, con lo cual y tal como se señala en este			
			documento, no se demuestra el real o efectivo interés de los			
			participantes en presentar una oferta que llegue vigente hasta la			
			audiencia de adjudicación. Adicionalmente, al exigirse presentar			
			el cupo de crédito específico algunas horas previas a ja			
			adjudicación, teniendo en cuenta que existen proponentes			
			precalificados en varios proyectos, bien puede ocurrir que éstos			
			decidan presentar el cupo de crédito específico para un			
			determinado proyecto, quedando proyectos sin oferentes			
			habilitados. Lo anterior, por cuanto la consecuencia de la no			
			presentación del cupo de crédito específico, es el rechazo de la			
			oferta, sin que se contemple alguna consecuencia adicional.			
			Todo lo anterior, bajo nuestro punto de vista y con todo respeto,			
			le resta seriedad a las ofertas, porque permite a los interesados			
			oferentes que evalúen si continúan o no dentro del proceso, una			
			vez conocen la cantidad de proponentes que participan dentro			
			del mismo y el resultado de la evaluación de la Entidad, o			
			cualquier otro aspecto, que puede implicar que no			
			necesariamente quien presente oferta, pueda llegar a aspirar a			
			la adjudicación del Contrato. En virtud de que los cupos de			
			crédito específicos sólo se presentan luego de la publicación del			
			informe final de evaluación, estando previsto su traslado para			
			presentación de observaciones, consideramos inconveniente			
			que la Entidad pierda la oportunidad de que otros oferentes,			
			coadyuven con la entidad y realicen un análisis de los mismo, por			
			cuanto dichos cupos de crédito, serán los únicos vinculantes			
			durante el proceso e indispensables durante la ejecución del			
			contrato. Es por lo anotado que insistimos en i a solicitud de que			
			la Entidad elimine la exigencia del cupo de crédito general y en			





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE	TIPO OBSERVACIÓN
	Obscivation				OBSERVA	OBOLINACION
			su lugar, exija desde el momento de presentación de la oferta, el			
			cupo de crédito específico; ya que éste se constituye en la única			
			herramienta que le garantiza a ia ANI, propuestas serias de			
			oferentes con verdadera capacidad financiera y capacidad de			
			consecución de recursos para inversión, en macro proyectos de			
			infraestructura. La Entidad debe evitar un desgaste innecesario			
			en el proceso de evaluación, ya que de la forma como la			
			exigencia está planteada, pueden resultar evaluadas ofertas que			
			deberán con posterioridad ser rechazadas, por haberse			
			presentado cupos de crédito específicos."			
			Frente a tal inquietud, la ANI en la séptima matriz de respuestas			
			publicada el día 10 de marzo de 2014 anotó: "La Entidad			
			considera necesario mantener el requisito del Cupo de Crédito			
			tal como lo especifica el Pliego de Condiciones. La certificación			
			de aprobación de un cupo de crédito general, tiene como			
			finalidad específica que la ANI pueda corroborar y verificar que			
			la capacidad financiera de los Precalificados se mantenga al			
			momento de la presentación de la Oferta. Lo anterior se justifica			
			en cuanto las condiciones financieras y/o de financiación de los			
			precalificados pueden haber sufrido variaciones desde el			
			momento en el cual se surtió la precalificación hasta la			
			presentación de la Oferta."			
			Sobre el particular, debemos apartarnos de la respuesta de la			
			Entidad, considerando que si bien, la exigencia de dicho cupo			
			general puede ser un indicador, tiene la característica de ser			
			general, lo que impide su vinculación exclusiva con el proceso			
			específico que se pretende adjudicar. Si bien, puede brindarle a			
			la ANI una seguridad de que ciertas condiciones financieras se			
			mantienen, no garantiza que esas condiciones se estén			
			acreditando para el proceso respectivo, que sería lo que			
			consideramos, debería buscar la Entidad. Adicionalmente,			
			consideramos que la ANI en su respuesta, no resolvió la totalidad			
			de las inquietudes formuladas, que consideramos relevantes, tal			
			como la consecuencia que para los procesos trae, la no		1	





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			presentación del cupo de crédito específico, presentación que se			
			contempla, momentos previos a la adjudicación del contrato. Tal			
			y como lo hemos señalado, seguimos convencidos, de que la			
			exigencia de un Cupo de Crédito General no es suficiente para			
			garantizar la exitosa culminación de los procesos de concesión			
			de Cuarta Generación, lo que en últimas debería buscar la ANI,			
			sin que para nosotros pueda ser admisible que la Entidad se			
			conforme con la confirmación de unos requisitos en términos			
			generales, que no necesariamente serán ratificados para el			
			proceso en el que se presentó una oferta. Consideramos que el			
			Cupo de Crédito General al no constituir una garantía real y			
			específica para el proyecto en el cual se está presentando, no le			
			permite a la Entidad verificar si el cupo de crédito presentado por			
			el Interesado, es en realidad una certificación de intención o una			
			pre-aprobación de la entidad financiera correspondiente, o si			
			dicho cupo está sujeto a condiciones suspensivas y/o			
			resolutorias para su aprobación definitiva. En este mismo			
			sentido, resulta inadmisible que los Interesados puedan			
			participar con un solo Cupo de Crédito General, en todos los			
			procesos en los que se encuentren precalificados, ya que con			
			esto no están mostrando su real y efectivo interés de presentar			
			una oferta que se mantenga vigente hasta la audiencia de			
			adjudicación del proceso correspondiente. Por la magnitud de los			
			procesos de cuarta generación de concesiones, con cierta			
			razonabilidad se puede indicar que un interesado podrá, tal vez			
			como máximo, participar con intenciones serias de resultar			
			adjudicatario en dos (2) procesos, pero como están hoy			
			planteadas las reglas de la licitación, podría presentarse en todos			
			los procesos para los cuales está precalificado, pudiendo			
			escoger instantes previos a la adjudicación, a cual concurre o si			
			decide no concurrir a ninguno, sin que la garantía de seriedad de			
			la oferta, se vea afectada.			
			En relación con el Cupo de Crédito Específico, reiteramos			
			nuestra posición al respecto, en cuanto a que consideramos que			





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			éste requisito debe exigirse desde el momento de presentación de las Ofertas por parte de los Interesados. De no ser así, teniendo en cuenta que actualmente el Cupo de Crédito Específico debe presentarse horas antes de la adjudicación del proceso correspondiente, puede suceder que en un proyecto particular, todos los precalificados decidan no presentar el Cupo de Crédito Específico, lo cual simplemente daría lugar al rechazo de sus ofertas, obligando a la Entidad a declarar desierto el proceso correspondiente por falta de Oferentes Habilitados. Este riesgo, que a nuestro juicio es alto, se eliminaría con ia exigencia del Cupo de Crédito Específico desde el momento de la presentación de las ofertas, ya que la Oferta desde su presentación, estaría garantizada con la Garantía de Seriedad de la Oferta, sin que dicha seriedad pueda verse interrumpida, por negarse a cumplir un requisito (cupo de crédito específico) cuya no presentación carece de consecuencia real en el marco del proceso. Por lo anotado, solicitamos nuevamente a la Entidad eliminar el Cupo de Crédito General, y en su lugar, exigir la presentación de un Cupo de Crédito Específico independiente para cada uno de los procesos. Reiteramos, en este punto la ANI no puede correr el riesgo de que interesados precalificados se presenten en más de un proceso, sabiendo que pueden hasta el último minuto determinar cuál les resulta más conveniente, y retirarse de los demás sin consecuencia.			
35	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5- MAYO-2014	ACUERDO DE GARANTÍA. En relación con el Acuerdo de Garantía, en comunicación del 12 de febrero de 2014, se le presentó a la ANI la siguiente observación: "Consideramos que el acuerdo de garantía, regulado en el pliego de condiciones y cuyo formato se encuentra en el Anexo 3 del mismo, debe ser modificado en lo relativo a las obligaciones garantizadas, así	eliminación de las obligaciones inicialmente establecidas en el Acuerdo de Garantía, como se mencionó en la respuesta citada por el Precalificado, se dio porque a través de otros medios se están garantizando de manera adecuada dichas obligaciones. En ese sentido, sólo se considera necesario imponer dentro del Acuerdo de Garantía la realización de los		JURÍDICA





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			con lo cual, consideramos que la Entidad está perdiendo la			
			oportunidad de que otras obligaciones de gran importancia,			
			cuenten con el respaldo de aquel que acreditó determinado			
			requisito exigido en etapa de precalificación. En este sentido,			
			solicitamos respetuosamente a la Entidad, volver a la redacción			
			que tenía originalmente sobre el objeto del acuerdo, para que las			
			obligaciones garantizadas, no se limiten únicamente a los giros			
			de "equity" sino también se incluyan las siguientes: (i) la			
			constitución de la Garantía Única de Cumplimiento y de las			
			demás garantías exigidas en el contrato; (¡i) la obtención del			
			Cierre Financiero establecido en el contrato, (iii) cualquier			
			obligación de carácter pecuniario derivada del incumplimiento de			
			las mencionadas obligaciones, incluyendo desde luego, la			
			realización de los giros de "equity". Lo anterior claro está, hasta			
			el porcentaje de participación del garantizado, como bien lo			
			contempla hoy el Acuerdo referido. Sobre la condición			
			suspensiva y la vigencia del acuerdo de garantía, recientemente			
			fue precisado que el mismo permanecerá vigente y oponible,			
			hasta que prescriban las acciones de la ANI derivadas del			
			acuerdo, sin que haya habido demanda alguna. De manera			
			respetuosa y en complemento de la petición formulada			
			anteriormente, solicitamos que la vigencia del acuerdo			
			igualmente contemple, el cumplimiento de las obligaciones			
			garantizadas, siendo una causa suficiente para dar por terminado			
			el compromiso de garantía."			
			Como respuesta a la observación que fue formulada, la ANI en			
			la séptima matriz de preguntas y respuestas, publicada en día 10			
			de marzo de 2014, manifestó: "La ANI ha considerado que la redacción actual del Acuerdo de Garantía es la más adecuada.			
			,			
			por lo que, en principio, no se incluirán obligaciones adicionales,			
			porque a través de otros medios se están garantizando las obligaciones inicialmente establecidas en el Acuerdo de			
			Garantía. En cuanto a la vigencia de la garantía, la ANI considera			
			que se debe dejar la redacción actual. Si el Concesionario ha			





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			cumplido con las obligaciones garantizadas, la garantía no podrá			
			ser utilizada en tanto no hay incumplimiento, pero igual se			
			prefiere dejar ta vigencia de la forma establecida, con el fin de			
			tener una mayor seguridad sobre su vigencia."			
			Sobre el particular, debemos indicar que nuestra observación se			
			mantiene, al considerar que la redacción actual se queda corta y			
			difícilmente permite cumplir el propósito que se persiguió con la			
			exigencia de que fuera suscrito un Acuerdo de Garantía. Con			
			todo respeto, consideramos que la ANI no puede perder de vista,			
			lo que motivó la exigencia de dicho acuerdo, entre otros aspectos, garantizar que quien acreditó la experiencia en la			
			etapa de precalificación, respalde a la sociedad de propósito			
			específico que resulte adjudicataria, en el cumplimiento de			
			ciertas obligaciones de sensible importancia. Lo anterior claro			
			está, como un respaldo adicional a las garantías que le serán			
			exigidas al concesionario. Debemos ser enfáticos en que la			
			Entidad está perdiendo la oportunidad de que otras obligaciones			
			de gran importancia para el desarrollo exitoso de los procesos de			
			Cuarta Generación, sean respaldadas por la persona que			
			acreditó determinado requisito exigido en la etapa de			
			precalificación, lo cual redunda exclusivamente en beneficio de la ANI.			
			En este sentido, solicitamos nuevamente a la Entidad, volver a la			
			redacción que tenía originalmente sobre el objeto del Acuerdo de			
			Garantía, para que las obligaciones garantizadas no se limiten			
			únicamente a los giros de "equity", sino que también se incluyan			
			las siguientes: (i) la constitución de la Garantía Única de			
			Cumplimiento y de las demás garantías exigidas en el contrato			
			de concesión; (ii) la obtención del Cierre Financiero; y (iii)			
			cualquier obligación de carácter pecuniario derivada del			
			incumplimiento de las mencionadas obligaciones, incluyendo			
			desde luego, la realización de los giros de "equity". Lo anterior			
			claro está, hasta el porcentaje de participación del Garantizado,			
			como bien lo contempla hoy el Acuerdo referido. Si la Entidad en			





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE	TIPO OBSERVACIÓN
36	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5- MAYO-2014	algún punto del proceso contempló no limitar el Acuerdo de Garantía a la obligación del equity, fue por una razón y era contar con respaldo de quien logró acreditar experiencia en el marco del proceso. La ANE no puede perder de vista que quien resulte adjudicatario será un SPV, cobrando una importancia esencial, que quienes acreditaron requisitos habilitantes, respalden ese vehículo que suscribirá el Contrato de APP, en un número mayor de obligaciones que resultan fundamentales en la ejecución contractual. Si bien, presumimos que la Entidad en un intento por mejorar las condiciones del proceso frente al mercado, redujo las obligaciones garantizadas, con todo respeto consideramos que dicha decisión la deja sin garantías suficientes. Si la Entidad quiere mejorar las condiciones para que el proceso resulte atractivo para el mercado financiero, tal vez debe revisar otros aspectos como el monto del CAPEX, ciertos plazos contractuales, o la forma en que los riesgos están siendo asignados, pero lo que no puede hacer es sacrificar un respaldo bien concebido.  Respecto al tema del Manual de Gobierno Corporativo, mediante comunicación del 12 de febrero de 2014, señalamos lo que se indica a continuación: "Durante la Fase de Preconstrucción, se establecen algunas obligaciones que debe cumplir el concesionario, que se encuentran en la Sección 4.2 del contrato. Entre las obligaciones que contempla dicho numeral, se encuentra la de diseñar y entregar a la ANI y al Interventor, para la revisión de estos -dentro de los primeros noventa (90) días después de iniciada la Fase de Preconstrucción- un Manual de Gobierno Corporativo, que debe aplicar el Concesionario, durante toda la vigencia de la concesión. Al analizarlas obligaciones relativas a dicho manual, llama la atención la contemplada en el literal (aa), índice (i), numeral (8), de la Sección 4.2, la cual establece lo siguiente: "Indicar el procedimiento para ta selección de miembros de junta directiva que incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%)	Es pertinente aclarar que en la versión del Contrato Parte General publicada en el SECOP el día 27 de marzo de 2014 se eliminó del procedimiento para la selección de miembros de junta directiva la referencia a los accionistas minoritarios. Dicha Sección del Contrato [4.2 (aa)(i)(8)] sólo mantuvo la obligación de establecer el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva que incluya por lo menos un		JURÍDICA





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			de miembros independientes propuestos por los accionistas			
			minoritarios, entendiendo por tales los que, sumada su			
			participación accionaria, no superen el 25% del accionariado. La			
			independencia a que se refiere esta Sección se predica de las			
			personas que no son empleados, directivos ni contratistas del			
			Concesionario, de los accionistas del Concesionario ni de			
			ninguno de los Beneficiarios Reales. En el caso de que todos los			
			socios tengan participaciones superiores al veinticinco por ciento			
			(25%) en el accionariado, los miembros independientes de la			
			junta directiva serán propuestos por el socio con la menor			
			participación". Estructura Plural Concesionaria Puerto Berrío -			
			Remedios Sección 4.2 del contrato 19 JURIDICA Sobre el			
			particular, consideramos que una exigencia de este tipo, en un			
			contrato de concesión resulta excesiva, al regular asuntos que			
			son de competencia exclusiva de los accionistas del			
			Concesionario y que incluso con seguridad ya fueron objeto de			
			negociación entre los miembros de las estructuras plurales, antes			
			de la presentación de las manifestaciones de interés y sobre			
			todo, considerando que ya existe regulación sobre protección de			
			minorías en la ley comercial colombiana, no siendo la ANt por lo			
			tanto, la llamada a regular dichos aspectos e interferir en la órbita			
			de los acuerdos comerciales que los privados deseen realizar y			
			que son fundamentales para ellos al momento de determinar los			
			mecanismos de protección de sus inversiones, los cuales se			
			reflejan entre otros en el gobierno corporativo de sus SPEs, lo			
			que incluso podría afectar también>, la consolidación de los			
			negocios, ejercicio que debe adelantarse en cumplimiento de			
			recientes normas de contabilidad generalmente aceptadas.			
			Lo esencial para la ANI, en su calidad de Entidad Concedente de			
			los Proyectos de la referencia, debe ser el cumplimiento del			
			objeto contratado de cada proyecto (estudios y diseños			
			definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social,			
			construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación,			
			mantenimiento y reversión) sin que resulte necesario regular			





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			aspectos sobre la composición y porcentaje del órgano de			
			dirección y control de la sociedad. En ese orden de ideas, por			
			resultar una injerencia excesiva en los asuntos del concesionario,			
			los cuales no son de resorte de la Entidad, ya que corresponden			
			a asuntos propios de la estructura organizacional, administrativa			
			y de control de la persona jurídica que resulte adjudicatario de!			
			proceso licitatorio, solicitamos a la Entidad eliminar el aparte			
			transcrito, para que deje de ser uno de los lineamientos obligatorios que debe contener el Manual de Gobierno			
			Corporativo, exigido en el contrato de Concesión."			
			Sobre dicho tema la ANI, en la séptima matriz de preguntas y			
			respuestas ya referida, manifestó: "Ahora bien, no existe			
			restricción legal ni constitucional alguna que impida que el			
			Contrato de Concesión determine ciertas condiciones mínimas			
			de organización corporativa que sean de obligatorio			
			cumplimiento para el Concesionario necesarias para garantizar			
			que el SPV cuyo único propósito es desarrollar el Contrato sea			
			administrado siguiendo unas reglas mínimas de buen gobierno			
			corporativo de acuerdo con diversos estándares internacionales			
			que garanticen la transparencia en la ejecución del Contrato y			
			que faciliten ¡a supervisión y el control de dicha sociedad por			
			todas las entidades mencionadas por el observante. Dichas			
			medidas constituyen una verdadera garantía para la ejecución			
			del Contrato de Concesión en términos de transparencia, no solo			
			frente al Estado sino frente a la población que se beneficiará por			
			la puesta en marcha del Proyecto. En contra de lo señalado por			
			el observante, la obligación de cumplir el principio de			
			transparencia es predicable también de los contratistas de la			
			administración. La contribución de las medidas previstas en el			
			Contrato al cumplimiento de este principio, así como a que el			
			concesionario -administrador de activos públicos, en virtud de la			
			concesión- mantenga prácticas sanas de buen gobierno, es			
			evidente de una mera lectura de la Sección 4.2 (aa) (i) de la Parte			
			General. En lo que tiene que ver con la postulación de jos			





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			miembros independientes, su observación está siendo analizada			
			por la ANI y mediante Adenda, se incluirán tas modificaciones			
			que la ANI considera pertinentes con relación a dicha			
			observación, de ser el caso."			
			Si bien la Entidad anunció que realizaría un análisis del tema,			
			para de ser el caso, efectuar los ajustes que considerara, por lo			
			ocurrido respecto de procesos que ya cerraron, en donde la			
			exigencia relativa al manual de buen gobierno se mantuvo,			
			entendemos que la ANI no tiene previsto realizar cambio alguno.			
			Sobre el particular, debemos reiterar nuestra solicitud para que			
			la Entidad analice nuevamente el tema, para que ajustes			
			necesarios serán realizados. Para nosotros es claro, que no			
			existe ninguna restricción legal ni constitucional que impida la			
			exigencia de ciertas condiciones mínimas de organización			
			corporativa por parte de la Entidad, consideramos que las			
			condiciones relativas al tratamiento de minorías, que la Entidad			
			tiene previsto imponer, resultan excesivas e innecesarias, pues			
			no sólo interfieren directamente con los derechos societarios que			
			les asisten a los interesados bajo la legislación comercial vigente,			
			sino que además no tiene en cuenta que muchos de estos temas			
			ya fueron negociados y regulados por los miembros de las			
			estructuras plurales antes de la presentación de una intención			
			para precalificar. Adicionalmente, es menester recalcar, que en			
			la regulación comercial vigente existen normas de orden público			
			que regulan la protección y el tratamiento de las minorías a nivel			
			societario, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todos			
			los Interesados, y deben ser garantía suficiente para ía Entidad.			
			Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad			
			eliminar la regulación particular sobre protección a las minorías			
			en el Manual de Gobierno Corporativo. Reiteramos, la solicitud			
			que se presenta no tiene relación alguna con la legalidad de la			
			regulación que según la ANI, debe incorporarse. La solicitud que			
			se presenta responde más a un tema de conveniencia, no			
			considerándose oportuno tener que cumplir con una exigencia		1	





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			relativa a decisiones corporativas, respecto de las cuales se tenía en mente contar con autonomía. Lo anterior claro está, sin que eso implique una vulneración del tratamiento a minorías, las cuales como se anotó, cuentan con protección legal, siendo así excesiva la exigencia que la ANI aún defiende y que anunció analizaría.			
37	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5- MAYO-2014	RIESGO DE CAMBIO TRIBUTARIO. Sobre el riesgo tributario, formulamos para consideración de la Entidad, la siguiente inquietud: "La nueva minuta del Contrato de Concesión Parte General trae una nueva regulación sobre Cambio Tributario en el numeral 3.16, el cual establece que: "(a) El impacto económico generado por un Cambio Tributario, será asumido por las Partes anualmente, de la siguiente manera: (i) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del Concesionario para un determinado año calendario (enero a diciembre), originada por el Cambio Tributario, no supera positiva o negativamente un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor de los ingresos brutos del Concesionario correspondientes al mismo año calendario, el impacto económico será asumido por el Concesionario, por su cuenta y nesgo. (ii) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del Concesionario, originada por el Cambio Tributario, genera un efecto desfavorable para el Concesionario que supere el tres por ciento (3%) de dichos ingresos brutos del correspondiente año calendario, el Concesionario podrá solicitarle a la AN! que se te reconozca la diferencia que exceda dicho porcentaje, (iii) Si la variación en el valor de los tributos originada por el Cambio Tributario, genera un efecto favorable para el Concesionario que supere el tres por ciento (3%) de los ingresos brutos del correspondiente año calendario, la ANI podrá solicitarle al Concesionario que se le reconozca la diferencia, en lo que exceda dicho porcentaje." Si bien, el tema de la "banda" del 3% parecía ser un avance significativo, consideramos que como está planteado, no representa un impacto positivo para el	consideró necesarios respecto al tema de Cambio Tributario, por lo cual se ratifica lo definido en dicha Adenda y no considera pertinente llevar a cabo los ajustes solicitados por	de Concesión Parte General numeral	FINANCIERA





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			Concesionario, al no ser acumulativo el cálculo anual.			
			Consideramos que la regulación debería complementarse para			
			indicar que el impacto anual debería ser acumulativo por			
			períodos, por ejemplo de tres años, fijando un porcentaje			
			aceptable del diez por ciento (10%) por encima del cual la			
			Entidad deberá compensar al Concesionario. Tal como está			
			planteado el riesgo, resulta posible que el Concesionario deba			
			soportar durante todo el plazo de la Concesión, variaciones			
			anuales del 2.99% en sus ingresos brutos, sin que pueda acudir			
			a una compensación. La Entidad debe ser consciente que si el			
			tema no se regula diferente, los oferentes responsables, deberán			
			valorar ese riesgo anual, lo que sin duda encarece las			
			ofertas.()"			
			En respuesta al interrogante formulado, la ANI en la décima			
			matriz de preguntas y respuestas, publicada en el SECOP el día 28 de marzo de 2014, manifestó: ' <i>Tal y como lo indica el</i>			
			observante, la entidad ya realizó los ajustes pertinentes y			
			aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en			
			materia de riesgo tributario, por lo anterior no se acoge la solicitud			
			del observante. Se aclara que el ajuste del 3% que se menciona			
			se replicará en los procesos en los que aún no se ha hecho el			
			ajuste mediante adenda."			
			Luego de analizar la respuesta de la Entidad, consideramos que			
			debemos insistir en el ajuste sugerido, ya que el impacto que la			
			regulación actual genera en el CAPEX, es un aspecto concreto			
			que tal vez no fue cuidadosamente evaluado con el Ministerio de			
			Hacienda, cuando se definió la regulación hoy vigente.			
			Adicionalmente resulta desconcertante, que un análisis serio de			
			un manejo del riesgo, como el que sometimos a consideración			
			de la Entidad, sea descartado bajo el argumento de que ya el			
			tema se socializó con el Ministerio de Hacienda, no obstante ser			
			varias las voces que indican que el CAPEX que la ANI ha			
			estimado para este proyecto en particular, resulta ser bastante			
			inferior frente a la proyecciones de los interesados. Si bien,			





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
38	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5- MAYO-2014	debemos indicar, que no desconocemos el esfuerzo de la ANI, quien seguramente debió adelantar varios ejercicios de socialización de la situación con el Ministerio de Hacienda para lograr la regulación con la que hoy se cuenta, consideramos que aún puede ofrecerse una regulación que minimice de forma concreta el riesgo, lo que bien justifica agotar las gestiones que la ANI deba adelantar, incluso volver al Ministerio de Hacienda. Si la ANI sigue asignando riesgos en tan gran magnitud, sin duda el CAPEX seguirá en aumento, lo que imposibilitará la presentación de ofertas para este proyecto. Incluso, si no es posible modificar la forma como el riesgo fue estimada, consideramos que un punto intermedio que contribuye con al mitigación del riesgo, es contemplar que el impacto anual del tres por ciento (3%) sea acumulativo por períodos, por ejemplo de cinco (5) años, hasta llegar a un límite máximo, que puede ser del diez por ciento (10%), por encima del cual la Entidad debe compensar al Concesionario, En este sentido, incluso consideramos que dicho ajuste acumulado podría realizarse en los años ocho (8), trece (13) y dieciocho (18) del Contrato de Concesión, tal cual ocurre con el VPIP previsto en el Proyecto.  FUERZAS MAYORES. Respecto del tema de los eventos eximentes de responsabilidad consagrados en la minuta del contrato, parte general, el día 12 de marzo de 2014, indicamos: "El literal (b) del numeral 14.2 establece que: "Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte quela invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes	su posición respecto de los plazos establecidos para que se configure alguno de los eventos de fuerza mayor y que ese es el menor tiempo posible para suspender las obligaciones del Concesionario sin que se afecte el proyecto. Determinar un plazo menor podría dar lugar a suspender y replantear aspectos del proyecto cuando todavía existe posibilidad de concluir la labor afectada (que se culmine el proceso judicial, concluya el trámite con las comunidades o la Autoridad Ambiental etc.). En ese sentido, la existencia de una fuerza mayor implica que la labor no se va a poder culminar, o que el tiempo de duración ya se extiende de tal forma que no es conveniente seguir adelante con la gestión.	Minuta del contrato, parte general	SOCIAL- AMBIENTAL - TÉCNICA- PREDIAL





No.	Presenta la	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O	TIPO
	Observación				SECCIÓN QUE SE	OBSERVACIÓN
					OBSERVA	
			literal transcrito, se desprende que son Eventos Eximentes de			
			Responsabilidad, la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor			
			Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes. El numeral 7.4 del	revisando el alcance de la Unidad Funcional Respectiva o		
			Contrato Parte General establece que se entenderá que hay	adelantando las labores correspondientes a las Unidades		
			Fuerza Mayor Predial cuando se de alguno de los siguientes			
			eventos: "(i) En ei caso en que de conformidad con lo previsto en	compensación a la que hace referencia la Sección 14.2(h).		
			el Apéndice Técnico 7 proceda la expropiación por vía judicial, si			
			transcurrieren noventa Días (90) Días contados desde la			
			admisión de la demanda sin que se haya conseguido la entrega			
			de(ios) Predio(s) por parte de(los) propietario(s) (los "Predios			
			Faltantes"), y: (i) siempre que dicha situación no se deba a			
			causas imputables al Concesionario; y (¡i) la entrega de dichos			
			Predios Faltantes sea necesaria para A) concluir una Unidad			
			Funcional, o B) completar el porcentaje de Predios exigido en			
			este Contrato como prerrequisito para iniciar las Intervenciones			
			de una determinada Unidad Funcional. (ii) En el caso en que de			
			conformidad con lo previsto en ei Apéndice Técnico 7 proceda la			
			expropiación por vía administrativa, si transcurrieren ciento			
			ochenta Días (180) Días contados desde la ejecutoria del acto			
			administrativo que decide la expropiación, sin que se haya			
			conseguido la entrega de los Predios Faltantes, y: (i) siempre que			
			dicha situación no se deba a causas imputables al			
			Concesionario; y (ii) la entrega de dichos Predios Faltantes sea			
			necesaria para A) concluir una Unidad Funcional, o B) completar			
			el porcentaje de Predios exigido en este Contrato como			
			prerrequisito para iniciar las Intervenciones de una determinada			
			Unidad Funcional, (iii) Ocurran las circunstancias previstas en el			
			Apéndice Técnico 8, identificadas en dicho Apéndice como			
			generadoras de Fuerza Mayor Predial". Asimismo, el literal (e)			
			del numeral 8.1 manifiesta que habrá Fuerza Mayor Ambiental si			
			ocurriese cualquiera de los siguientes eventos: "(i) Transcurriere			
			más de un ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del			
			tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la			
			expedición de la Licencia Ambiental - en caso de requerirse dicha	establecidas para la ejecución del mismo sí pueden ser		





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE	TIPO OBSERVACIÓN
					OBSERVA	0202
			Licencia-, contados a partir de la radicación del Estudio de	aplicadas por el Concesionario. En segundo lugar, dentro de		
			Impacto Ambiental por el Concesionario (o de la última	las disposiciones en materia de redes se le otorgan deberes		
			complementación de dicho estudio, si es que la Autoridad	a las personas de derecho privado responsables de ejecutar		
			Ambiental requiere complementaciones por parte del	proyectos de infraestructura de transporte, con el fin de		
			Concesionario), sin que la Autoridad Ambiental otorgue la	identificar, trasladar y reubicar las redes y los activos que		
			Licencia Ambiental, o (ii) Si de acuerdo con la Ley Aplicable la	interfieran con el proyecto (Artículo 47), y otorgan		
			consulta previa con comunidades fuere necesaria para ejecutar	herramientas para efectuar la protección, reubicación o		
			el Proyecto, y transcurrieren más de trescientos sesenta (360)	traslado una vez hayan sido identificadas. Adicionalmente, el		
			Días contados desde la primera comunicación a la comunidad	Concesionario cuenta con información sobre redes que ya ha		
			afectada por el Proyecto, sin que se hubiere logrado culminar el	sido adelantada por la entidad, la cual le servirá como punto		
			procedimiento de consulta previa." En cuento a la Fuerza Mayor	de partida para efectuar dicha gestión.		
			por Redes, esta se configura: "Si transcurrieren ciento ochenta			
			(180) Días contados desde la presentación de la solicitud a la	plazos para la configuración de eventos de Fuerza Mayor.		
			que se refiere el artículo 48 de la ley 1682 de 2013, por parte del			
			Concesionario a la empresa titular de las Redes, sin que se haya	Respecto de la fuerza mayor predial: La razón por la cual		
			logrado iniciar las obras de protección, traslado o reubicación de			
			las Redes y siempre que i) el Concesionario demuestre al	la admisión de la demanda y no de su presentación, consiste		
			Interventor que ha adelantado de manera diligente, completa,			
			técnica y adecuada y dentro de los plazos previstos, todos los			
			trámites a cargo del responsable de la infraestructura de			
			transporte, tal y como esos trámites se definen en la norma			
			citada, y ii) que el no inicio de la obras sobre las Redes no se			
			deba a causas imputables al Concesionario ()" Aunque se ha			
			visto un avance en el tema de fuerza mayor, en cuanto a la			
			reducción del plazo para que se configure la Fuerza Mayor			
			Predial en el evento de expropiación por vía judicial y se reguló			
			la Fuerza Mayor Social, consideramos que aun los plazos para			
			que se configuren los eventos de fuerza mayor siguen resultando			
			muy amplios, lo que no se compadece con la estructura de			
			remuneración de estos contratos; lo anterior sin dejar de indicar			
			que el cambio en materia predial lo consideramos incluso neutro,	extraordinaria se consolide solo tras el agotamiento y la		
			al sólo iniciar el plazo para la declaratoria de una fuerza mayor,	debida diligencia que se lleve a cabo por las partes		
			cuando un tercero, que el Concesionario no controla, acepte una	contratantes en lo que atañe a sus competencias.		
			demanda. En efecto, no resulta lógico que sólo se tomen			





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			medidas contractuales luego de transcurridos unos plazos tan			
			largos, siendo ese tiempo muy sensible para el Proyecto y para			
			la ejecución de las obras dentro de los cronogramas propuestos.			
			No debe perderse de vista, que el Concesionario sólo tiene			
			derecho a la remuneración, por la entrega de Unidades			
			Funcionales, por lo que si no resulta posible ejecutar obras, no			
			se tiene derecho a remuneración, siendo excesivamente			
			oneroso, que sólo se tenga derecho a una remuneración			
			proporcional, habiendo transcurrido plazos interminables de			
			tiempo, para que la entidad reconozca que se presentó un evento			
			eximente d responsabilidad. La forma como se está abordando			
			dichos riesgos no resuelve la problemática que atraviesan las			
			actuales concesiones, que han visto desplazada la inversión por			
			eventos que no les son imputables, siendo la causa más común,			
			los inconvenientes que se vienen presentando en la gestión			
			predial, ambiental y de redes. Por lo anterior, se le solicita a la			
			Entidad que acorte los plazos para que se configure la Fuerza			
			Mayor Predial, Ambiental y de Redes."			
			Como respuesta al interrogante formulado, la ANI en la décima			
			matriz de riesgos, publicada en el SECO P el día 28 de marzo de			
			la presente anualidad lo siguiente:			
			"Frente a los plazos previstos para la configuración de la Fuerza			
			mayor Predial, se efectuaron los ajustes en las últimas adendas			
			expedidas por la entidad. Respecto de los plazos para configurar			
			la Fuerza mayor de Redes y Ambiental no se acoge la solicitud			
			del observante en tanto la ANI considera que los mismos se			
			encuentran ajustados a las realidades del proyecto."			
			Sobre lo indicado por la ANI, debemos respetuosamente			
			apartarnos de lo indicado, por cuanto consideramos que dichos			
			plazos lejos están de ajustarse a las realidades del Proyecto,			
			siendo muy amplios teniendo en cuenta la forma de			
			remuneración prevista en el Contrato.			
			Teniendo en cuenta, consideramos esencial reiterar nuestra			
			solicitud, debiendo resaltar los siguientes aspectos:			





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			Configuración de la Fuerza Mayor Predial. Frente al tema de		UDSERVA	
			Fuerza Mayor Predial, aunque reconocemos el avance en cuanto			
			a la reducción del plazo en el evento de expropiación por vía			
			judicial, es absurdo que el plazo para su declaratoria inicie			
			cuando un tercero, que el Concesionario no controla, acepte una			
			demanda, pues sólo se estarían tomando medidas contractuales,			
			luego de transcurridos unos plazos muy extensos, siendo ese			
			tiempo muy sensible para el Proyecto y para la ejecución de las			
			obras dentro de los cronogramas propuestos. De esta manera,			
			solicitamos respetuosamente se modifique la minuta del Contrato			
			de Concesión, en el sentido de que el plazo para la declaratoria			
			de un Evento Eximente de Responsabilidad por expropiación			
			judicial, se cuente a partir de la fecha de presentación de la			
			demanda por parte del Concesionario y no desde la fecha que la			
			misma sea objeto de admisión.			
			Resulta curioso, pero si bien la ANI redujo el plazo para la			
			configuración de la fuerza mayor, en la realidad podría			
			presentarse el evento en el que la regulación anterior (plazos			
			más amplios) resultara más beneficiosa, situación que			
			consideramos, no refleja la intención de la Entidad. Es por lo			
			anotado que resulta fundamental contar con plazos objetivos.			
			Depender de la administración de justicia puede ser un riesgo			
			alto que el Concesionario no tendría por qué soportar, al no ser			
			quien mejores condiciones tiene para controlarlo o minimizarlo.			
			• Plazos para la Configuración de la Fuerza Mayor Ambiental y			
			de Redes. Al analizar las respuestas que la Entidad ha publicado,			
			se advierte que ésta continúa sin analizar a profundidad la			
			observación que sobre el particular hemos manifestado en			
			anteriores oportunidades, limitándose a manifestar que los			
			plazos contemplados en la minuta del Contrato de Concesión se			
			encuentran ajustados a los requerimientos y a la realidad del			
			Proyecto. La Entidad no puede desestimar solicitudes reiteradas			
			al respecto, que sin duda encuentran pleno sustento en la			
			estructura financiera del contrato y la posibilidad de acceder a la			





No.	Presenta la	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O	TIPO
	Observación				SECCIÓN QUE SE	OBSERVACIÓN
					OBSERVA	
			remuneración. Insistimos en que los plazos para que se			
			configuren los eventos de Fuerza Mayor arriba descritos,			
			continúan siendo amplios, lo que no se compadece ni justifica			
			con el esquema de remuneración que traen consigo los contratos			
			de concesión de Cuarta Generación, donde el Concesionario			
			tiene derecho a obtener su remuneración, únicamente después			
			de entregarle a la Entidad las respectivas Unidades Funcionales			
			bajo los estándares de calidad acordados entre las Partes. Bajo			
			este esquema, resulta indispensable que las obligaciones del			
			Concesionario se suspendan en el menor tiempo posible, una			
			vez acaecido un Evento Eximente de Responsabilidad.			
			Particularmente, en el caso de la Fuerza Mayor de Redes, la			
			misma se configura si transcurridos ciento ochenta (180) días			
			desde la presentación de la solicitud al titular de las redes por			
			parte del Concesionario, éste no ha logrado iniciar las obras de			
			protección, traslado o reubicación de las mismas. Por otra parte,			
			en el caso de la declaratoria de la Fuerza Mayor ambiental, el			
			Concesionario debe soportar hasta un ciento cincuenta por			
			ciento (150%) adicional al tiempo máximo establecido por la Ley			
			para la expedición de la licencia ambiental, sin contar los			
			trescientos sesenta (360) días de los que se habla en la minuta,			
			para el caso de consultas con las comunidades. La Entidad debe			
			ser consciente de que los plazos señalados son extremadamente			
			extensos, y afectan de manera innecesaria la estabilidad			
			financiera del Concesionario, no resolviéndose entonces la			
			problemática que atraviesan actualmente las concesiones,			
			donde se han visto desplazadas las inversiones de los proyectos			
			por eventos que no le son imputables al Concesionario, siendo la			
			causa más común, los inconvenientes que se vienen			
			presentando en la gestión predial, ambiental y de redes.			
			Si bien, la Ley de Infraestructura presenta unos planteamientos			
			interesantes, que sin duda pueden contribuir en la ejecución de			
			la labor referida, no pude la ANI perder de vista, que dicha Ley			
			tiene como eje fundamental la información que la Administración			





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
39	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5- MAYO-2014	en documento radicado el día 25 de marzo de 2014 lo siguiente: "Del análisis de la minuta del Contrato de Concesión, se advierte, que el tema social y ambiental se encuentra regulado de forma	encargado de adelantar las labores relacionadas con la consulta con comunidades, por lo que éste será el que acordará y por tanto asumirá las obligaciones adicionales a las establecidas como Compensaciones Ambientales. Por lo anterior, no se considera necesario hacer cambios sobre el tema discutido.	Minuta del Contrato de Concesión, Parte General	SOCIAL





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			preocupación advertimos que sólo se hace referencia a las			
			Compensaciones Ambientales, sin anotar algo concreto respecto			
			de las compensaciones sociales, que corresponden a los			
			reconocimientos que deberán realizarse como consecuencia de			
			movimientos poblacionales que deban efectuarse, o para			
			Implementar programas sociales, entre otros aspectos de			
			Importancia transcendental para el proyecto. Por lo anterior, se			
			solicita a la Entidad, aclarar que las compensaciones sociales a			
			las que nos hemos referido, se entienden incluidas dentro de las			
			compensaciones ambientales, o en su defecto, solicitamos a la ANI regular el tratamiento de las compensaciones sociales de la			
			misma forma que se hizo para el caso de las compensaciones			
			ambientales, para así poder estimar un riesgo de gran			
			sensibilidad, que sin duda, no puede ser asignado sin una			
			tipificación y estimación clara. Quedamos atentos, esperando			
			que nuestras observaciones le sean de utilidad a la ANI así como			
			al Proyecto."			
			Frente a la inquietud formulada, la Entidad en respuesta			
			publicada en el SECOP el día 21 de abril de 2014, como parte de			
			la matriz de respuestas décima cuarta manifestó: "De acuerdo			
			con lo estipulado en el numeral 8,1 del contrato los recursos de			
			la Subcuenta Compensaciones Ambientales serán utilizados			
			única y exclusivamente para la asunción de las Compensaciones			
			Ambientales, que de acuerdo con el numeral 1,2 corresponden a			
			i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los			
			recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos. Los demás			
			gastos asociados a la Gestión Social y Ambiental, como los			
			acuerdos de consulta previa deben ser asumidos por el			
			Concesionario, a su cuenta y riesgo; por lo tanto no procede esta			
			solicitud. En lo que respecta al artículo 40 de la Ley de			
			Infraestructura, nótese que en dicho artículo se establece que la			
			responsabilidad de la gestión y obtención de la licencia ambiental			
			deberá pactarse en el respectivo contrato y dicha			
			responsabilidad ha sido asignada al concesionario, razón por la			





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
40	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5- MAYO-2014	suspender procesos, para evaluar alternativas para mitigar riesgos como bien lo es el del orden público. Al respecto,	Esta Entidad aclara que los riesgos de huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo son riesgos asegurables, y por lo tanto asignados al concesionario y para el efecto se tiene la cobertura dentro de la póliza de Obras civiles, en la SECCION IV – AMPAROS Y GASTOS ADICIONALES.		FINANCIERA





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			imputables, ejecutar oportunamente sus obligaciones, riesgo que no estaría en condición de asumir, no siendo de aquellos que puede controlar. Así podría contemplarse, la declaratoria de una fuerza mayor, luego de transcurridos noventa (90) días, luego de que un evento de orden público impida ejecutar parcial o totalmente, las obligaciones contempladas en el contrato de concesión.			
41	0222	2014-409-020786-2, 5- MAYO-2014	DESCUENTOS POR EL ACAECIMIENTO DE EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD En relación con las retenciones por eventos eximentes de responsabilidad, desde la Audiencia de Riesgos y Aclaraciones, solicitamos que el porcentaje contemplado desapareciera, al precisamente no ser el evento que genera el impacto, imputable al Concesionario. En la respuesta a la audiencia referida, la ANI indico: "El porcentaje de retención definido se estableció teniendo en cuenta las afectaciones que se den a la prestación del servicio. Debe tenerse en cuenta que las retribuciones establecidas en los contratos corresponden a el pago por la disponibilidad y servicio". Sobre el tema del descuento en la remuneración por la ocurrencia de eventos eximentes de responsabilidad, debemos insistir en que la ANI desista de contemplar descuentos. En efecto, no resulta ser proporcional que habiendo transcurrido los plazos tan extensos que la ANI contempla para la declaratoria de las fuerzas mayores, el Concesionario sólo pueda acceder a una proporción de su remuneración, cuando está acreditado que el evento es eximente de responsabilidad, lo que implica que no le es Imputable al Concesionario. Los descuentos que hoy se contemplan, generan una gran incertidumbre en los flujos del Proyecto, incrementando las tasas de financiación y necesidades de aportes de equity adicionales. Además obliga a que se incrementen los valores en las contingencias, aumentando el costo del Proyecto innecesariamente por temas ajenos a la gestión del privado. Como los ingresos son predeterminados (Vigencias Futuras y VPIP), cualquier incremento en la	caso de presentarse una Terminación Parcial de Unidad Funcional como consecuencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, se esté afectando económicamente al Concesionario. Lo anterior ya que ésta se establece conforme al porcentaje de la inversión efectivamente realizada por el Concesionario, la cual será menor que la necesaria para terminar la totalidad de la Unidad Funcional. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la Retribución se encuentra limitada por la Ley 1508, a la disponibilidad de la infraestructura y sus niveles de servicio (Artículo 5°), por lo que no es posible otorgarle al Concesionario el 100% de la Retribución cuando entrega el 80% de la infraestructura, ya que se le estaría retribuyendo por unas labores o inversiones no realizadas.		JURÍDICA





No.	Presenta la	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O	TIPO
	Observación				SECCIÓN QUE SE OBSERVA	OBSERVACIÓN
			contingencia significa menor disponibilidad de recursos para		ODOLIKI/K	
			ejecución de obra. En este sentido, considerando la necesidad			
			de una mejor asignación de los riesgos, teniendo en cuenta que			
			el privado no puede asumir riesgos ilimitados, sugerimos eliminar			
			cualquier descuento en la entrega parcial de las Unidades			
			Funcionales, derivados de la ocurrencia de Eventos Eximentes			
			de Responsabilidad, precisamente por ser eventos que se			
			escapan del control del Concesionario, lo que impide la entrega			
			de unidades funcionales en su total extensión.			
42	ODEBRECHT -	2014-409-020786-2, 5-	ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL RIESGO Frente al tema de			JURÍDICA
		MAYO-2014	riesgos, en comunicación radicada en la ANI el día 10 de marzo	un instrumento que, entre sus finalidades esenciales,		
	CONSTRUCTORES		del presente año, se radicó comunicación ante la ANI, en la que	"involucra la retención y transferencia de riesgos entre las		
			se indicó: "Como ya lo hemos anotado en este documento,			
			consideramos que con el simple ejercicio de identificación y	que debe guiar el ejercicio de asignar riesgos entre las		
			asignación de los riesgos contractuales adelantado por la			
			Entidad, no se está dando cumplimiento a la obligación que sobre	· ·		
			el particular se encuentra consagrada en la normatividad vigente,	querer del legislador que las APP fueran un instrumento de		
			específicamente en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007; la ANI			
			correctamente estimados y cuantificados en el Contrato, no	1		
			podrán ser asignados. La Entidad no puede ignorar disposiciones			
			legales, que de forma clara establecen que los riesgos			
			Condiciones, son únicamente aquellos previsibles que se			
			encuentran involucrados en la contratación. En efecto, el artículo			
			4 de la ley 1150 de 2007, establece que: "Los pliegos de observa			
			condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación,			
			tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados			
			en la contratación. En las licitaciones públicas, los pliegos de			,
			momento en el que, con anterioridad a la presentación de las			'
			ofertas, los oferentes y la Entidad revisarán la asignación de			'
			riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva." (Se			!
			subraya fuera de texto) El artículo transcrito contempló la	37 14. ASI, Identificado un riesgo (tipificado), na de		





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			obligación de Incluir en los pliegos de condiciones la estimación,	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
			tipificación y asignación de los riesgos previsibles, por lo que "los			
			diferentes actores del proceso contractual, deben, bajo la			
			propuesta y dirección de las Entidades Estatales, tipificar,	argumentación presentada por el observante se deduce que,		
			estimar y asignar aquellas circunstancias, que siendo potenciales	•		
			alteraciones del equilibrio económico, puedan preverse por su	económicos derivados de la ocurrencia de cualquier riesgo		
			acaecimiento en contratos similares; por la probabilidad de su	'		
			ocurrencia en relación con el objeto contractual o por otras			
			circunstancias que permitan su previsión. Dicha previsibilidad			
			genera la posibilidad de establecer responsabilidades y	en que la misma no se ajusta a lo previsto en la Ley 1508 y		
			tratamientos específicos de asignación y mitigación.[l]" De lo			
			anterior, se desprende que en el marco de un proceso licitatorio,	tiene la obligación de establecer un límite cuantitativo -		
			la Entidad sólo puede asignar al Contratista los riesgos			
			previsibles que han sido plenamente identificados, limitados o			
			estimados, para lo cual hay que entender el concepto de	·		
			estimación.	en el contrato o son compartidos entre éstas de acuerdo con		
			Al respecto, en el documento CONPES 3714 del 1 de diciembre			
			de 2011, se indicó que "() la estimación consiste en valorar la			
			probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos			
			que han sido tipificados, y que teniendo en cuenta su			
			materialidad, requieran una valoración. En virtud de lo dispuesto			
			en el artículo 88 del Decreto 2474 de 20078 se exige "cuantificar			
			la posible afectación de la ecuación financiera del mismo" Por lo			
			tanto, la estimación es una herramienta que permite dar una			
			aproximación de la magnitud del riesgo previsible de acuerdo con			
			su probabilidad e impacto. En dicho documento incluso se indicó			
			que: "Se recomienda a las entidades realizar el ejercicio			
			mediante un trabajo interdisciplinario que reúna a las personas a			
			cargo de los aspectos jurídicos, técnicos y financieros de la			
			contratación a realizar y con fundamento en aspectos tales como			
			la ocurrencia de hechos similares, el impacto que haya tenido su			
			ocurrencia, así como la posibilidad de afectación para el proyecto			
			sobre el cual se trabaja. El resultado del ejercicio que realicen las			
			entidades públicas debe tener una aproximación real del impacto	los proponentes valorar el estado del riesgo que habrán de		





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE	TIPO OBSERVACIÓN
	Observacion				OBSERVA	OBOLIVACION
			económico que tendría la materialización del riesgo. Esta			
			estimación es inescindible con respecto de la requerida			
			planeación que deben tener los contratos, con el fin de lograr			
			objetos contractuales concretos y procesos de selección con			
			reglas absolutamente claras para las partes."	utilizado como un argumento orientado a limitar los riesgos		
			Por lo anotado, se solicita respetuosamente a la Entidad que			
			adelante el ejercicio de estimación y cuantificación de todos y			
			cada uno de los riesgos previsibles asociados a la ejecución del			
			Contrato, tanto los riesgos que se le van asignar a la Entidad	que parece extrañar el observante para todos y cada uno de		
			como al Concesionario. Lo anterior implica un verdadero ejercicio			
			de valoración o por lo menos de limitación del efecto económico	matriz estima de forma cualitativa (rara vez - pocas veces -		
			de los mismos, que al parecer no ha sido adelantado por la ANI.	frecuentemente - muchas veces) y cuantitativa (0% a 5%-5%		
			Cabe resaltar, que aquellos riesgos que no sean estimados por	a 15% - 15% a 30% - >30%) la ocurrencia de cada uno de		
			la Entidad, se entenderán como no previsibles, por lo tanto no se podrán tipificar ni asignar en el proceso de contratación que nos	los riesgos, incluidos los asignados al Concesionario. Por supuesto, en los términos señalados anteriormente, ello		
			, , ,	corresponde a una estimación del riesgo y no a un límite en		
			ocupa. Frente al planteamiento anterior, la ANI en la décima matriz de			
			presuntas y respuestas, anotó: "	todos los riesgos identificados en el Contrato y en la matriz		
			De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento			
			que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y	siempre que se siga lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley		
			transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley	1508 de 2012.		
			establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a "la	1000 40 20 12.		
			parte que esté en mejor capacidad de administrarlos", sin			
			poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de			
			una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en			
			cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con			
			la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso			
			por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre			
			conforme al criterio general de asignación al que nos hemos			
			referido. De igual manera, la ley 1508 no exige que los riesgos			,
			asignados al privado tengan un límite "cuantitativo", pues la			
			estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y			
			magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no			,
			conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los			





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le			
			sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso			
			será objeto de cada contrato de APP. Asignado al riesgo, formará			
			parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con			
			su correspondiente estimación será elemento esencial del			
			"equilibrio económico del contrato". La ocurrencia del riesgo			
			previsto en el contrato, conllevará la asunción de sus efectos			
			económicos por la parte que contractualmente lo ha aceptado,			
			haciendo improcedente cualquier solicitud de restablecimiento			
			de equilibrio económico entre las partes. Dada la especialidad y			
			la reciente expedición de la ley 1508, los anteriores principios			
			deberán ser tenidos en cuenta al momento de estructurar y			
			ejecutar cualquier contrato de APP y la aplicación de cualquier			
			otra norma anterior a la ley 1508, en punto a asignación de			
			riesgos, deberá supeditarse al cumplimiento de esos principios.			
			En consecuencia, ninguna interpretación de otras normas			
			anteriores y/o no especiales, podrá ir en contravía de lo previsto			
			en dicha ley (artículo 3 de la ley 1508)."			
			El tema de riesgos, es un tema de sensible importancia, el cual			
			genera gran preocupación por la forma que la Entidad ha			
			decidido manejarlo, situación que hace que entidades financieras			
			no consideren viable financiar los proyectos de la Cuarta			
			Generación de Concesiones. Reiteramos nuestra posición ya expuesta, en el sentido de que con el simple ejercicio de			
			identificación y asignación de los riesgos contractuales			
			adelantado por la Entidad, no se está dando cumplimiento a la			
			obligación que sobre el particular se encuentra expresada en la			
			normatividad vigente, específicamente en el artículo 4 de la Ley			
			1150 de 2007; la ANI no puede perder de vista que en principio,			
			los riesgos que no sean correctamente estimados y cuantificados			
			en el Contrato, no podrán ser asignados al Concesionario. Si			
			bien, no existe duda de que en el marco de estructuración de			
			estos procesos, debe estarse a lo regulado por la normatividad			
			relativa a las asociaciones público privadas, no es menos cierto,			





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			que salvo la existencia de normas contrarias, debe ser aplicable la normatividad aplicable de forma armónica. En consecuencia, si bien la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, no se pronunciaron sobre la cuantificación del riesgo, dicha situación no puede ser interpretada, en el sentido de que entonces, resulta viable asignar un riesgo en toda su extensión. El ejercicio de asignación de riesgos, por disposición vigente {Ley 1150 de 2007}, debe venir acompañado de un ejercicio de identificación, estimación y asignación, sin que exista sólo obligación de estimar sólo los riesgos que la Entidad se reserva. Adicionalmente, es para los interesados muy preocupante, que la Entidad afirme que no ha estimado los riesgos que asigna, ya que si no ha adelantado dicho ejercicio, no ha tenido en cuenta el valor que representa dicha asignación, siendo claro que un riesgo asignado debe ser objeto de retribución. Si la entidad no cuantificados los riesgos, puede estar partiendo de estimaciones en materia de CAPEX totalmente equivocadas, que pueden generar para la Entidad un negocio en mente, diferente de aquel que perciben los interesados a quienes les asignan riesgos que deben valorar. Por lo anotado, se le solicita nuevamente a la Entidad que adelante el ejercicio de estimación y cuantificación de todos y cada uno de los riesgos previsibles asociados a la ejecución del Contrato, es decir, tanto los riesgos que se le van asignar a la Entidad como al Concesionario.			
43	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5- MAYO-2014	EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. En correo radicado en la ANI el día 10 de marzo del año en curso, se le	ejecutar una parte sustancial de las Intervenciones, está haciendo referencia al impedimento de ejecutar una parte que se considera esencial o de considerable importancia para el Proyecto, lo cual implicaría que los recursos del mismo quedan ociosos o inutilizados.  2) No se considera adecuado que la Sección 14.2(h)(iii) se aplique por Unidad Funcional ya que se estarían asumiendo		JURÍDICA





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			continuación: (ii) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Concesionario los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo, (iii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las Intervenciones; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Concesionario queden OCIOSOS por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato." De lo anterior, se desprende que frente a la ocurrencia de una fuerza mayor (evento eximente de responsabilidad) el Concesionario sólo podría reclamarle a la Entidad sobrecostos por mayor permanencia, cuando el proyecto se paralice en su totalidad o sufra una afectación grave. Sobre el particular, surge la duda de qué se entiende por afectación grave o paralización total y cuál sería el proceso que debería adelantarse, para que sea objeto de declaración dicha situación por parte de la Entidad. Consideramos que la Entidad debe ser clara en indicar qué ocurrirá frente a la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad\ que sin duda genera un impacto, sin que necesariamente implique paralización total o una grave aceptación. En ese evento, no se reconocerían los costos ociosos por mayor permanencia en obra? Por lo anotado, se le solicita a la ANI que defina qué se entiende por afectación sustancial y aclara si la afectación grave o paralización se refiere a la unidad funcional individualmente considerada o a todo el proyecto, siendo un tema de gran importancia en el proceso de búsqueda de financiamiento."	adelantar la ejecución de las obras de las otras Unidades Funcionales, permitiendo a su vez que el Concesionario		





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE	TIPO OBSERVACIÓN
	O DOCT VACION				OBSERVA	OBOLINATION
			En respuesta al interrogante formulado, la ANI contestó en la			
			décima matriz de preguntas y respuesta, lo siguiente:			
			"La expresión "sustancial" establecida en la sección 14.2 (h) (¡¡i)			
			de la Parte General deberá ser determina en su alcance e			
			interpretación en cada caso específico, teniendo en cuenta que			
			implica una porción importante de la totalidad de las			
			Intervenciones a ejecutar y sobre las cuales se produzca el			
			efecto del Evento Eximente de Responsabilidad."			
			Al analizar la respuesta de la ANI, podemos indicar que dicha			
			Entidad aún no ha contestado qué entiende por "sustancial",			
			manifestando que dicha circunstancia debe analizarse e			
			interpretarse en cada caso en particular, respuesta que lejos está			
			de orientar a los interesados. Por otra parte, frente al segundo			
			interrogante, la Entidad no se ha manifestado en absoluto. De			
			esta manera, en relación con el segundo punto arriba			
			mencionado, consideramos que el supuesto de que el			
			Concesionario sólo podría reclamar sobrecostos por mayor			
			permanencia, cuando el proyecto se paralice en su totalidad o			
			sufra una afectación grave, es bastante estricto y no se atiene a			
			la naturaleza de los Contratos de Concesión de Cuarta			
			Generación, los cuales son ejecutados y remunerados por la			
			ejecución y entrega de Unidades Funcionales individualmente			
			consideradas. Por lo tanto, la paralización a la que se hace			
			mención debe referirse exclusivamente a cada Unidad Funcional			
			y no al Proyecto en su totalidad. Finalmente, la Entidad debe			
			puntualizar lo más pronto posible qué se entiende por "afectación			
			sustancial" en este proceso en particular, pues es un tema de			
44	ODEBRECHT -	2014 400 020706 2 5	gran importancia en el proceso de búsqueda de financiamiento.	Le Entided differe de la manifestada per el Observanta	Contrata Darta	LINIANGIEDA
44		2014-409-020786-2, 5- MAYO-2014	INTERESES. Frente al manejo contractual del tema de intereses,	La Entidad difiere de lo manifestado por el Observante, ya	Contrato Parte	FINANCIERA -
	CONSTRUCTORES	IVIA 1 U-20 14	el día 12 de marzo de 2014 radicamos una comunicación en el siguiente sentido:	que considera que la respuesta dada fue clara y precisa y por ello se ratifica en la misma. Para los proyectos de Cuarta	General	JURÍDICA
	CONSTRUCTORES		Signification   El literal (b) del numeral 3.6 del Contrato, establece que: "(b) Los			
			intereses de mora aplicables a la ANI, para obligaciones de pago			
L	1		i intereses de mora aplicables a la Alvi, para obligaciones de pago	que membriación y de Mora, tal como se indica en el númeral		





No.	Presenta la	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O	TIPO
1101	Observación	1000000			SECCIÓN QUE SE	OBSERVACIÓN
					OBSERVA	
			de dinero distintas de ¡as de realizar los Aportes ANI, solamente	3.6 de la Parte General del Contrato. Donde El Concesionario		
			se causarán cuando hayan transcurrido quinientos cuarenta			
			(540) Días desde la fecha en que se ha verificado la obligación			
			de pago a cargo de la ANI. Consideramos que eli numera!3.6 del			
			Contrato reglamenta deforma inequitativa y desproporciona1 el			
			pago de los intereses de mora por el incumplimiento de las			
			obligaciones dinerarias a cargo de la ANI. En efecto para el caso	, , ,		
			del Concesionario, la mora se causa a partir de la fecha en que	cuenta los tramites que debe adelantar la Entidad para		
			éste incurre en el incumplimiento, mientras que para la Entidad			
			se empiezan a causar a partir de los quinientos cuarenta (540)	presupuestales o a través del Fondo de Contingencias, se		
			días después, es decir dieciocho (18) meses de 1a fecha prevista	considera que ésta debe contar con un plazo mayor al del		
			para cumplir con la obligación de pago. Este tratamiento referido,	Concesionario respecto de la causación de intereses. Cabe		
			se refleja en varias secciones del Contrato de Concesión (entre	recordar que el Concesionario, al ser persona de derecho		
			otras 7.2. (d); 8.1. (c)(iii); 8.1 (f) (i); 8.2. (f); 18.4 (d)).	privado, cuenta con una mayor facilidad para acceder a		
			Lo anterior a todas luces resulta excesivo y desproporcionado en	distintos medios de pago. Con esta respuesta se considera		
			contra del Concesionario, teniendo en cuenta, que no son pocos	que se resuelve el tema objeto de discusión, en tanto se está		
			los pagos, diferentes a los aportes, que deberá realizar la ANI. A	presentando la razón que justifica la diferencia en la		
			título de ejemplo, se pueden mencionar los pagos cuando se	causación de intereses y no se está limitando a confirmar la		
			superen bandas asociadas a riesgos prediales, ambientales y de			
			redes, eventos en los que la probabilidad de que lo estimado			
			resulte insuficiente es alta. Dieciocho meses, pondrían en riesgo			
			grave la liquidez del proyecto, el Concesionario no tendría por	otros, que estime necesarios para determinar su capacidad		
			qué correr un riesgo de esa naturaleza. La ANI no debe perder	de ejecutar el Contrato en las condiciones establecidas por		
			de vista que la distribución de riesgos debe ser compensado,	el Contrato y la Ley Aplicable. En consecuencia, le		
			teniendo un valor real trasladar riesgos como el referido. Por lo	corresponde a cada Precalificado realizar los análisis que		
			anotado, se insiste de manera respetuosa a la Entidad, que tal	considere pertinentes para establecer el impacto de la ley		
			como se indica en el numeral 3.6 del Contrato de Concesión, a			
			las Partes se les aplique el mismo tratamiento en materia de			
			constitución en mora, el cual no deberá ser superior a noventa	cabe aclara que el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones		
			(90) días."	se establece que la oferta del precalificado debe estar		
			LA ANI RESPONDE EN LA DECIMA MATRIZ DE	, ,		
			RESPUESTAS (28 MARZO 2014)	en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la		
			El día 28 de marzo de 2014, en la matriz de preguntas y			
			respuestas número diez, la ANI anotó en respuesta a la inquietud	obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso		





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			formulada, lo siguiente: "El plazo para iniciar a contarla mora a partir de 540 días es el tiempo que la Entidad considera			
			necesario para disponer de los recursos necesarios para hacer			
			frente a una obligación de pagos. De cualquier manera es			
			jurídicamente posible a las portes establecer plazos de mora por	los riesgos del contrato para la presentación de su oferta y		
			vía contractual. Por otra parte, la Entidad reitera las tasas	por lo tanto es el concesionario quien se encuentra en mejor		
			establecidas en el Contrato de Concesión, las cuales atienden	capacidad de establecer los riesgos previsibles en la		
			las características propias del proyecto."			
			Consideramos que la respuesta de la Entidad no resuelve el			
			tema objeto de discusión, simplemente se limita a confirmar la	estos se demuestren.		
			regulación existente. Sobre el particular, le reiteramos			
			nuevamente a la Entidad que el numeral 3,6 del Contrato de			
			Concesión, reglamenta de forma inequitativa y desproporcional			
			el pago de los intereses de mora por el incumplimiento de las			
			obligaciones dinerarias a cargo de las Partes. Adicionalmente,			
			debemos mencionar que si se pactan intereses remuneratorios			
			durante el plazo de quinientos cuarenta (540) días mencionado,			
			la exigibilidad de la obligación de la ANI tendría lugar únicamente			
			hasta la finalización del mencionado plazo, lo cual no tiene ninguna justificación legal y afecta de forma importante y directa			
			el flujo de caja del Proyecto. Por esta razón, es indispensable			
			que a las Partes se les aplique el mismo período para la			
			constitución en mora, el cual no deberá ser superior a noventa			
			(90) días. La Entidad debe tener presente, que en la ejecución			
			contractual, muchas son las obligaciones de pago que se pueden			
			generar a cargo de la ANI, diferente de los aportes, no siendo			
			eguilibrado empezar a contemplar una mora luego de			
			transcurrido un año y medio desde la fecha prevista para			
			realizarse un pago. Si la Entidad considera que el plazo es			
			acertado, surge la preocupación de si la ANI considera que se			
			demorará lo indicado en precedencia para efectuar un pago, lo			
			que es más preocupante aún que la regulación misma del			
			contrato.			





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
45		2014-409-020786-2, 5- MAYO-2014	AMPLIACIÓN PLAZOS ETAPA PRE-CONSTRUCTIVA En comunicación radicada en la ANI el día 10 de marzo, presentamos ciertas inquietudes relativas al plazo de la etapa p re constructiva, indicando:  "De conformidad con lo establecido en la parte especial del Contrato. La ANI está estimando como plazo de la etapa preconstructiva doce (12) meses. Sobre el particular, debemos señalar, que dicho plazo no es suficiente para adelantar la totalidad de actividades contempladas en dicha etapa y así dar cumplimiento a las obligaciones del contrato, más si se tienen en cuenta que el proyecto contempla la construcción de una doble calzada, es decir una nueva calzada. En efecto, ja estructura plural, partiendo de ja regulación contractual, estimó los plazos que razonablemente se deben emplear en dicha etapa, llegando a conclusiones que generan una inmensa preocupación. En efecto, el plazo estimado para el caso de calzada nueva, no puede ser inferir a treinta y dos (32) meses, mientras para el caso de tramos que contemplan mantenimiento y rehabilitación, al menos se requiere de veintitrés (23) meses. Claro lo anterior, sin contemplar el plazo que deberán tomarse las autoridades para aprobar los estudios y diseños, así como el hecho de que resulta necesario adelantar el trámite del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, teniendo en cuenta el cambio que sufrió el proyecto, en relación con lo que ISA tenía estructurado. Por lo anotado, y reiterando que las proyecciones partieron de regulación del contrato, que se le solicita a la ANI revisar los plazos para adelantar las actividades en dicha fase, frente al plazo de preconstrucción fijado."  En la décima primera matriz de preguntas y respuestas, publicada por la ANI el día 4 de abril del año en curso, la entidad manifestó: "Su observación no procede. El plazo estimado para la elaboración de los estudios de trazado y diseño es el	meses como duración estimada de la Fase de Preconstrucción son suficientes para cumplir con la misma. Lo anterior en tanto totalidad de las exigencias para culminar esta Fase pueden ser cumplidas incluso con anterioridad. Tanto los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, como los Estudios de Detalle para todas las Unidades Funcionales, se estima que deben estar terminados antes de cumplirse doscientos diez (210) días (salvo en caso de encontrarse ante la causal establecida en la Sección 6.1(c) del Contrato Parte General). En cuanto a la firma del Contrato de Construcción, se estima que la suscripción del mismo no requiere más de doscientos cuarenta (240) días, contados desde la Fecha de Inicio. Respecto del Cierre Financiero, se ha estimado que el mismo debe estar acreditado antes de cumplirse trescientos treinta (330) días, contados desde la Fecha de Inicio. En cuanto a la adquisición de predios, se debe tener en cuenta que la obligación de disponibilidad al momento de iniciar la Fase de Construcción fue reducida, estableciendo que el Concesionario, a dicha fecha deberá haber adquirido; o demostrar que se tiene disponibilidad (entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al predio) sobre el cuarenta por ciento (40%) de la longitud efectiva de los Predios necesarios para la ejecución de la primera Unidad Funcional, cuyas Intervenciones deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras (salvo que entre el Concesionario y los Prestamistas se defina un porcentaje superior). Respecto de las licencias y permisos (incluyendo también el proceso de consulta previa), el plazo se considera adecuado si se tiene en cuenta que se deben haber obtenido las necesarias para el inicio de las Intervenciones de la primera Unidad Funcional, cuyas	CONTRATO PARTE	JURÍDICA - TÉCNICA





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			adecuado, de generarse algún cambio se presentará en la adenda publicada en el SECOP."  Como se advierte, sin soporte alguno, la ANI nos ha confirmado que el plazo de la etapa pre-constructiva será de doce (12) meses, el cual además considera adecuado. Al respecto, debemos apartarnos enfáticamente de dicha consideración, ya que como lo hemos soportado en otras comunicaciones, mediando la total diligencia del concesionario, dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones previstas en la etapa pre constructiva, resulta a todas luces, imposible. La Entidad conoce nuestras proyecciones en materia de plazos, las cuales se encuentran plenamente soportadas, estimando que para el caso de la calzada nueva, el plazo de la etapa pre constructiva no puede ser inferior a treinta y dos (32) meses, mientras que para el caso de aquellos tramos que contemplan mantenimiento y rehabilitación, se requiere al menos de veintitrés (23) meses. De esta manera, es indispensable que la Entidad amplíe los plazos fijados para la Etapa Pre-constructiva, y en caso de no aceptar nuestra observación, se sirva al menos explicar de manera profunda las razones de su negativa, ya que según nuestras estimaciones, resulta imposible cumplir con lo establecido en el contrato en un plazo tan corto.	demás obligaciones establecidas para la Fase de Preconstrucción (fondeo de subcuentas del Patrimonio Autónomo, constitución y mantenimiento en vigencia de las garantías y demás), no se considera que exista, en términos normales, la posibilidad de incumplir con las mismas dentro del término planteado. Igualmente, se debe tener en cuenta que dicho plazo es un estimado por parte de la Entidad, pero el Concesionario deberá tener en cuenta que el retraso en el mismo le afectará en tanto retrasará a su vez el inicio y la terminación de las		
46	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5- MAYO-2014	ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE. El día 10 de marzo de 2014, en el marco del proceso licitatorio, en relación con la entrega de la infraestructura anotamos: "Como se advierte, al analizar la definición de Acta de Entrega de la Infraestructura, es obligación del Concesionario recibir la infraestructura en el estado en que se encuentre. Al respecto, consideramos que es fundamental que la ANI contemple para dicha entrega, la obligación de que el Concesionario y la Interventoría elaboren un inventario detallado de la infraestructura concesionada que se recibe, lo que resulta ser conveniente no sólo para el concesionario, sino de igual forma para la ANI. La Entidad no puede perder de vista que el corredor	entrega también se debe suscribir un Acta de Entrega de la Infraestructura entre el Concesionario y la ANI, la cual contará con la información correspondiente a los tramos recibidos y el estado de los mismos. Ahora bien, es importante recordar que en esta acta no se podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre (Sección 1.2 Contrato Parte		JURÍDICA - TÉCNICA





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			que será entregado en concesión ha sido intervenido por el INVIAS, resultando fundamental conocer el estado de las obras e incluso de pólizas de estabilidad. Dicho inventario lo consideramos fundamental para que las partes tengan claridad de lo que se entrega y el estado en el que se entrega." La ANI en respuesta a la inquietud formulada, en la décima primera matriz de preguntas y respuestas indicó: "La entrega de infraestructura se encuentra descrita en el Anexo 1 Minuta de Contrato Parte Especial en donde se determina la metodología que será utilizada para la recepción de la infraestructura existente." Al analizar la respuesta, con todo respeto consideramos que la inquietud formulada no ha sido resuelta. En efecto, como interesados hemos tenido oportunidad de analizar el Anexo 1 mencionado y consideramos que aún resta por regular una verdadera metodología a utilizar, por lo que sugerimos nuevamente que la ANI en el Anexo referido, o en el documento contractual que estime, incluya la obligación arriba referida. La Entidad no puede perder de vista que el corredor que será entregado en concesión ha sido intervenido por el INVIAS, razón por la cual, antes de dar inicio con la ejecución del Proyecto, resulta fundamental que el Concesionario conozca el estado de las obras a intervenir e incluso el estado de las respectivas pólizas de estabilidad.			
47	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5- MAYO-2014	RIESGO PREDIAL. Sobre el porcentaje de predios con lo que se debe contar, para dar inicio a la ejecución de una unidad funciona!, en comunicación del 12 de marzo de 2014, indicamos:  "En la minuta del Contrato de 4G que se encuentra más adelantada (Honda - Puerto Salgar - Girardot) se modificó el porcentaje de predios que el Concesionario deberá haber adquirido o al menos, tener disponibles antes de la Etapa de Construcción. La mencionada obligación cambio de la siguiente manera: (n) Efectuar la Gestión Predial de manera que antes de	establecido en el Contrato, con el fin de permitir que las labores de construcción se adelanten en el menor tiempo posible. Aumentar dicho porcentaje al 80% o 100% sería paralizar injustificadamente el proyecto y obligaría a aumentar los plazos estimados para la Etapa Preoperativa, generando una afectación al Concesionario que no podría obtener Retribución en el plazo que actualmente se		PREDIAL - JURÍDICA





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			iniciar las Intervenciones de cada Unidad Funcional el Concesionario como mínimo debe (i) haber adquirido; o (ii) demostrar que se tiene disponibilidad - entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al predio- del cuarenta por ciento (40%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de la longitud efectiva de tos Predios necesarios para la ejecución de la respectiva Unidad Funcional. El porcentaje anterior podrá ser superior, si así se define entre el Concesionario y los Prestamistas." En este sentido, consideramos que la anterior modificación representa un retroceso en materia de gestión predial, toda vez que la tenencia o la adquisición de los predios es fundamental para llevar a cabo el Proyecto, por lo que entre mayor sea el porcentaje, mejor se minimizan riesgos de afectaciones por Inconvenientes en la gestión y mayores permanencias de obra. El mejor escenario para la Entidad seria que el Concesionario inicie las intervenciones teniendo la totalidad de los predios adquiridos o bajo tenencia, con el fin de evitar futuras controversias y dificultades. En consecuencia, se le solicita respetuosamente a la Entidad aumentar el porcentaje de los predios que el Concesionario deberá adquirir o tener bajo tenencia para iniciar las intervenciones. Se le sugiere a la ANI contemplar la posibilidad de retomar el porcentaje del ochenta por ciento (80%) o incluso pensar en exigir que se cuente con la totalidad de los mismos, con la finalidad de evitar paralizaciones de Unidades Funcionales o la ocurrencia de Fuerzas Mayores y de ésta manera, poder ejecutar el Proyecto sin traumatismos y paralizaciones."  Como respuesta a la inquietud, la ANI en la décima primera matriz de respuestas, anotó: "Su observación no se acepta ya que para el cambio generado en el proyecto Honda Puerto Salgar Girardot, la entidad analizó la situación y las observaciones de			
			Girardot, la entidad analizó la situación y las observaciones de otros proponentes, y determinó bajar el porcentaje al 40%."			





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			Frente a la adquisición de predios disponibles antes de la Etapa de Construcción, nuevamente le sugerimos a la Entidad retomar el porcentaje del ochenta por ciento (80%) o incluso pensar en exigir que se cuente con la totalidad de los mismos. Al respecto, la ANI se ha limitado a confirmar el porcentaje del cuarenta por			
			ciento (40%) en virtud de lo contemplado en el proyecto de Honda-Puerto Salgar-Girardot. Sin embargo, consideramos que la Entidad está abriendo una puerta para que en el Proyecto se puedan presentar traumatismos y paralizaciones en la construcción de las Unidades Funcionales o inclusive la			
			ocurrencia de Fuerzas Mayores, al iniciar obra sin contar con un porcentaje suficiente de predios para el proyecto.			
48	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5- MAYO-2014	ESTIMACIÓN DE LOS RIESGOS. En el numeral 7.2 del Contrato, al hacer referencia a los recursos para la adquisición de predios y compensaciones se establece: "() (c) Si el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas llegare a ser insuficiente para completar los pagos a los propietarios de los Predios y para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, los recursos adicionales serán aportados de la siguiente manera: Entre el cien por ciento (100%) y el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas. Superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%). (¡ii) Superior al doscientos por ciento (200%) será a cargo de la ANI." Con la anterior regulación, si bien se efectúa una asignación del riesgo, teniendo en cuenta las complejidades conocidas en el desempeño de dicha gestión, lo que está ocurriendo en las estimaciones que se encuentran haciendo los interesados, es que en el CAPEX se está contemplando no sólo	estructuración de la ANI el riesgo de liquidez es un riesgo que debe asumir el privado, que es quien está en capacidad de gestionarlo, manejarlo y mitigarlo. La distribución mencionada se encuentra acorde al Documento CONPES 3760, el cual presenta los lineamientos de política del programa 4G, el cual se elaboró a partir de estudios sobre las problemáticas de las concesiones en el país y teniendo en cuenta aspectos que permitan una adecuada distribución de riesgos en este tipo de contratos.  Cabe aclarar que el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Lo anterior	Contrato Parte General	FINANCIERA





No.	Presenta la	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O	TIPO
	Observación				SECCIÓN QUE SE OBSERVA	OBSERVACIÓN
			Así, además de estimarse un valor equivalente al ciento veinte	capacidad de establecer los riesgos previsibles en la	OBSERVA	
			por ciento (120%) de predios y compensaciones, valor que con	ejecución del proyecto, a excepción de situaciones por		
			seguridad será como mínimo el correspondiente a dicha gestión,	eventos eximentes de responsabilidad, siempre y cuando		
			incluso además se contempla algún porcentaje en caso de que	estos se demuestren.		
			el valor supere ese ciento veinte por ciento (120%), ya que está			
			probado que el valor de los predios, en proyecto de			
			infraestructura, siempre superan las estimaciones realizadas, y			
			en montos considerables. De esa forma, si la Entidad está			
			estimando solo el ciento por ciento (100%) del valor estimado de			
			predios, y los particulares además, están considerando un			
			porcentaje adicional del riesgo como en efecto ocurrirá, con			
			seguridad existirán diferencias notorias en las proyecciones			
			financieras del proyecto, que sin duda deben ser ajustadas. Así			
			por lo indicado, y como una forma reducir el riesgo del			
			Concesionario y el costo asociado a dicho hecho, que se le			
			solicita a la Entidad: (I) que sean separados los valores			
			estimados para adquisición predial, de aquel que deberá ser			
			utilizado para el reconocimiento de las compensaciones			
			socioeconómicas y (ii), que contemple la posibilidad de que al			
			Concesionario deba responder por un valor determinado para la			
			adquisición de predios (igual para el caso de las compensaciones			
			socioeconómicas que serían manejas de forma independiente),			
			por encima del cual, responda el Estado, eliminando los			
			porcentajes de variación, lo que sin duda mejorará los valores de			
			las estimaciones de los particulares. Por su parte, en el numeral			
			8.2 del Contrato, al hacer referencia a los recursos para el			
			traslado, protección o reubicación de las redes, se dispuso: "Si el			
			Valor Estimado de Redes llegare a ser insuficiente, los recursos			
			adicionales serán aportados de la siguiente manera: Entre el cien			
			por ciento (100%) y hasta el ciento veinte por ciento (120%)			
			inclusive, el Concesionario asumirá en su totalidad los costos			
			adicionales al Valor Estimado de Redes. Superior al ciento veinte			
			por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%)			
			inclusive, el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y			





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE	TIPO OBSERVACIÓN
					OBSERVA	
			la ANI el setenta por ciento (70%). Superior al doscientos por			
			ciento (200%) será a cargo de la ANI," Sobre el particular, como			
			en el caso del valor estimado de los predios, solicitamos a la			
			Entidad, eliminar el factor variable del valor que debe ser objeto			
			de estimación por parte de los interesados. La Entidad debe			
			tener presente, que el tema de traslado de redes, ha sido uno de			
			aquellos que más inconvenientes ha generado en el desarrollo			
			de la infraestructura, no sólo por su costo, sino por, en ciertos			
			casos, no existir información cierta sobre su ubicación, lo que			
			permite concluir que existe una probabilidad alta de que los			
			valores estimados sean considerablemente superados.			
			Así por lo anotado, cualquier interesado serio, tendría que incluir			
			dentro de su CAPEX, no solo el ciento por ciento (100%) del valor			
			inicial estimado, sino adicionalmente la variación que debería			
			asumir (lo que seguramente ocurrirá), lo que impide presentar			
			una oferta competitiva. Si El Estado asume el riesgo, por encima			
			de un valor fijo sin contemplar variación alguna, sin duda el			
			CAPEX será menor, situación que mejora las condiciones para estructurar una oferta.			
			Finalmente, el numeral 8.1 sobre compensaciones sociales y			
			ambientales indica:			
			"Si el Valor Estimado de Compensaciones Ambientales llegare a			
			ser insuficiente para cumplir con las Compensaciones			
			Ambientales, los recursos adicionales serán aportados de la			
			siguiente manera:			
			(1) Entre el cien por ciento (100%) y hasta el ciento veinte por			
			ciento (120%) inclusive, el Concesionario asumirá en su totalidad			
			los costos adicionales al Valor Estimado para Compensaciones			
			Ambientales.			
			(2) Superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el			
			doscientos por ciento (200%) inclusive, el Concesionario			
			aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento			
			(70%).			
			(3) Superior al doscientos por ciento (200%) será a cargo de la			





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE	TIPO OBSERVACIÓN
					OBSERVA	
<b>No.</b> 49	Observación  ODEBRECHT -	Radicado  2014-409-020786-2, 5- MAYO-2014	ANI." Al respecto, y teniendo en cuenta, como en los casos anteriores, que el tema ambiental ha sido de aquellos que mayor impacto ha generado en el desarrollo de la infraestructura, siendo la experiencia clara en indicar, que los valores estimados siempre terminan siendo superados por exigencias en materia ambiental, que de Igual forma se solicita, sea eliminado el componente variable del riesgo. Este proyecto necesita reducir el valor del CAPEX para que resulte posible concretar una participación, si la ANI atiende la solicitud que aquí se plantea evitará que oferentes serios, se vean obligados a incorporar en sus estimaciones el porcentaje total de variación que les está siendo asignado, que supera en un porcentaje importante, la suma fija que se estimó en este proyecto.  CRPAOS Hace unos años, fue desarrollado un proyecto de infraestructura en el Perú (Las Irsas), cuyo mecanismo de reconocimiento del derecho al pago, permitió el financiamiento de dicho proyecto de infraestructura.  La figura utilizada fueron los Certificados de Reconocimiento de Derechos del Pago Anual por Obras (CRPAOS), los cuales al ser un título incondicional, e irrevocable de la obligación de pago de la administración concedente, resulta ser un mecanismo de financiamiento al ser libremente transferible, convirtiéndose en una garantía admisible, Al revisar la estructura de remuneración de los proyectos de cuarta generación de concesiones, y contemplando que sólo resulta posible acceder a la	Esta Entidad agradece la alternativa planteada por el observante, sin embargo, se aclara que la estructuración de Concesiones de Cuarta Generación, definió la estructuración financiera de los proyectos, tal como se definen en la Sección 3.11 de la Parte General del Contrato de Concesión, aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que no es posible aceptar la observación.	SECCIÓN QUE SE OBSERVA  CONTRATO PARTE	TIPO OBSERVACIÓN  FINANCIERA
			una garantía admisible, Al revisar la estructura de remuneración de los proyectos de cuarta generación de concesiones, y			





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
50	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5- MAYO-2014	las obligaciones de dicho hito respectivo, poder hacerle entrega a al Concesionario de un título de compromiso de pago que el Concesionario podría transferir como respaldo a los financiadores, contemplándose el pago por parte de la ANI, sólo una vez se termine la Unidad Funcional. Así sin incumplir la normatividad actual, el concesionario contaría con herramientas en el curso de la ejecución de una unidad funcional, para acreditar ante los bancos el derecho irrevocable a recibir un pago, lo que sin duda facilitaría el financiamiento de proyectos como los de la cuarta generación de concesiones. En Perú la figura fue exitosa, por lo que se solicita a la Entidad se revise su estructura, para que evalúe la posibilidad de implementarla en estos procesos, lo que sin duda sería una herramienta importante para buscar condiciones más favorables para financiar estos proyectos.  GESTIÓN PREDIAL.  Sobre el tema predial, se le preguntó a la ANI lo siguiente: "Para la restitución de equipamiento institucional como son escuelas, hospitales, parques, centros de salud, etc., la adquisición de los predios se puede adelantar a través de la gestión predial, caracterizándolos como bienes de utilidad pública?. Solicitamos aclarar si la ANI considera que esta adquisición debe realizarse en el marco de la ley 9 de 1989 y la ley 388  La Entidad en la décima primera matriz de respuestas, anotó:  La adquisición de estos predios debe adelantarse de conformidad con las obligaciones del concesionario establecidas en el contrato parte general y/o en el documento que así lo establezca."  Al analizar la respuesta de la ANI, lamentablemente debemos concluir, que la Entidad no ha contestado nuestra solicitud, ya que únicamente nos remitió a la Parte General del Contrato de Concesión, sin especificar si se trataba de bienes de utilidad pública y sin aclarar el marco legal aplicable.	Programa Acompañamiento a la gestión socio predial - Manejo de Equipamiento Comunitario: " En caso de afectación a infraestructura de propiedad pública, que preste un servicio social a las comunidades y que con la afectación de la misma se genere un alto impacto, el concesionario deberá identificar dicha infraestructura y formular alternativas de solución que permitan garantizar el restablecimiento del servicio. En los casos que sea requerido se debe plantear como medida de compensación la reposición de la infraestructura, garantizando iguales o mejores condiciones a las existentes".  Al considerarse dicha reposición como una medida compensatoria, la misma deberá incorporarse en los planes de manejo ambiental, razón por la cual la adquisición de los predios y del equipamiento institucional debe ser asumida a	CONTRATO PARTE GENERAL	PREDIAL





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
51		2014-409-020786-2, 5- MAYO-2014	Por lo anterior, solicitamos a la ANI aclarar si considera que la adquisición de equipamiento institucional debe realizarse en el marco de la ley 9 de 1989 y la ley 388 de 1997. Igualmente, la ANI debe indicar si para la restitución de equipamiento tales como escuelas, hospitales, parques, centros de salud, etc., la adquisición de los predios se puede adelantar a través de la gestión predial, caracterizándolos como bienes de utilidad pública. Debemos aclarar que la pregunta se formula, por cuanto no consideramos que los documentos contractuales sean claros en la materia, razón por la cual, una remisión a los mismos, lejos está de resolver la inquietud formulada.  PREDIOS PARA BOTADEROS El día 27 de marzo de 2014, radicamos ante la ANI la siguiente observación:  "El numeral 1.123 de la Parte General del Contrato de Concesión define predio de la siguiente manera: "Significa la unidad física constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, necesarios para la completa disposición del Corredor del Proyecto, los cuales deben ser adquiridos por el Concesionario, a nombre de la ANI, o puestos a disposición del Concesionario por la ANI o por un tercero para la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del presente Contrato y con sujeción a lo previsto en el Apéndice Técnico 7." (Se resalta y subraya fuera de texto) Por su parte el Apéndice Técnico 7 establece que el Concesionario deberá realizar un Inventario Predial el cual: "Corresponde al listado de los Predios que habrán de ser adquiridos para la ejecución del Proyecto que en todo caso deberán permitir el desarrollo de las Intervenciones en el Corredor del Proyecto. Los Predios del Inventario Predial deberán ser identificados plenamente con el número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura predial y nombre del propietario. Cada uno de los Predios recibirá un código consecutivo de identificación para efectos de la Gestión Predial." (Se resalta y subraya fuera de texto) Sin perjuicio de lo	La información sobre Botaderos se encuentra publicada; sin embargo, ésta es de referencia y en tal sentido, le corresponde al Concesionario bajo su cuenta y riesgo determinar si le es útil para proyecto o buscar otros sitios con sus respectivos accesos y que cumpla con la Ley Aplicable. Por otra parte, en relación con la adquisición de imnuebles requeridos para la disposición de material sobrante de las excavaciones o escombros, en cumplimiento de la Licencia Ambiental, mediante Adenda se incluirá este aspecto en el Apéndice Técnico 6.		AMBIENTAL





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			mencionado, aún existe incertidumbre en el tratamiento que se le dará a los predios destinados para botaderos, toda vez que el Contrato de Concesión no hace alusión a su ubicación ni a su acceso, lo que podría ocasionar demoras en el proyecto e incluso generar incidencias ambientales. Teniendo en cuenta lo anterior, y partiendo del hecho que los predios se adquieren para el proyecto y con el propósito de cumplir con las obligaciones contractuales, se le solicita respetuosamente a la Entidad indicar los lugares que se han destinado para botaderos e igualmente establecer dichos predios en zonas aledañas con el objetivo de minimizar tiempo y costos." Al respecto, aún no hemos obtenido una respuesta de la Entidad, siendo fundamental conocer la opinión de la ANI sobre el particular, para sensibilizar los impactos que correspondan.			
52	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5- MAYO-2014	EQUITY CONTRACTUAL (ENTRE 25% Y 30%) En comunicación del 25 de marzo de 2014, formulamos la siguiente inquietud: "En la parte especial de la minuta del contrato, se establece que los requerimientos de equity como capital social para el proyecto son del treinta por ciento (30%). Al respecto, debemos anotar que consideramos que el porcentaje exigido, resulta ser amplio, siendo más beneficios para la Entidad, conocer la verdadera capacidad de endeudamiento y búsqueda de financiamiento por parte del Interesado, y no sólo las posibilidades de aporte de equity. Por lo anotado, y con el propósito de que sea el mercado financiero quien determine ciertas condiciones del financiamiento del Proyecto, solicitamos respetosamente que la ANI, reduzca el porcentaje requerido, del treinta por ciento (30%) al diez por ciento (10%) de equity como capital social, distribuido en los primeros 3 años de la etapa pre- operativa de la siguiente forma: INSERTA TABLA (VER TABLA OBSERVACIÓN No. 38) Según nuestro entendimiento, esta distribución genera dos efectos: i) elimina la posibilidad de giros de equity innecesarios en la fase	equity se realizaron mediante Adenda en la cual se sensibilizan los montos mínimos requeridos sujetos a las		FINANCIERA





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE	TIPO OBSERVACIÓN
					OBSERVA	
			de pre construcción, disminuyendo así los costos del proyecto, y			
			i) permite al mercado financiero fijar las condiciones del			
			financiamiento buscando el nivel óptimo de apalancamiento del			
			proyecto de acuerdo con la musculatura financiera de cada			
			proponente. Eso por sí solo, genera mayor eficiencia al proyecto.			
			De esa forma, el mercado definirá el porcentaje de recursos que			
			serán aportado a título de deuda y cual porcentaje restante debe			
			aportarse por concepto de equity adicional al diez por ciento			
			(10%) ya referido, monto que de requerirse, debería ser aportado			
			de acuerdo con la necesidad en cada una de las etapas del			
			Proyecto."			
			Frente a lo anterior, la ANI en la décima cuarta matriz de			
			preguntas y respuestas anotó: "El monto de equity definido			
			contractualmente es coherente con la estructuración en cuanto a			
			los requerimientos necesarios para las etapas de pre-			
			construcción y de construcción del proyecto. Por lo anterior no se			
			acepta la solicitud del observante."			
			Tal y como lo hemos manifestado en oportunidades anteriores,			
			el monto de Equity exigido en el Contrato de Concesión, y los			
			periodos para su colocación, no son compatibles con las			
			necesidades del Proyecto. Los montos de Equity actuales			
			descuadran los usos y fuentes de financiación del Proyecto,			
			aumentando su costo y generando un impacto negativo en la TIR			
			del accionista. Sí bien, la ANI considera adecuado el monto			
			fijado, debemos insistir en nuestra solicitud, apartándonos de lo			
			indicado por la Entidad. Consideramos que la ANI debe analizar			
			nuevamente el planteamiento propuesto.			
			En nuestro concepto, una reducción del Equity al diez por ciento			
			(10%) con un periodo de colocación obligatorio de tres (3) años,			
			más el valor y periodo que el mercado financiero indique, serían			
			más que suficientes para garantizar una estructura de capital			
			óptima, que consideraría en su nivel de apalancamiento la			
			capacidad de performance y musculatura financiera de cada			
			proponente. Esto garantizaría a la Entidad un cierre financiero			





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			calificado y la presentación de ofertas serias y competitivas por parte de los Interesados.			
53		2014-409-020786-2, 5- MAYO-2014	El día 18 de noviembre de 2013 se radicó la siguiente observación:  "Al respecto, se solicita que a dicha cláusula se le adicione un capítulo sobre los mecanismos contractuales para el restablecimiento de la ecuación referida, sugiriéndose la siguiente regulación: "Procedimiento para Restablecimiento del Equilibrio Económico del Contrato. Procedencia del Restablecimiento. El Concesionario podrá solicitar el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato en los eventos señalados en la Sección 13.3 anterior (Riesgos a cargo de la ANI) y cuando ocurran áleas extraordinarios. Procedimiento. El procedimiento para proceder a restablecer el equilibrio económico del Contrato es el siguiente: (i) La Parte que quiera iniciar el procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico del Contrato (el "Solicitante") deberá notificar a la otra Parte (el "Notificado") a más tardar dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el evento que da lugar al restablecimiento del equilibrio económico. Dentro de los quince (15) Días siguientes a la notificación con los detalles de la causa que da lugar al restablecimiento y en todo caso con mínimo la siguiente información: (A) la fecha de ocurrencia y su duración; (B) el plazo necesario para corregir los eventuales atrasos en ei plan de obras; (C) la estimación de la variación del valor del Contrato; (D) la descripción de cualquier variación necesaria a las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento; (E) la eventual necesidad de adicionar el Contrato; y (F) la eventual necesidad de liberar al Solicitante del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. Dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha de la segunda notificación, el Notificado determinará el plazo para la verificación de la	27 de la Ley 80 establece que "las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento", se considera que en caso de presentarse un evento que para alguna de las partes implique un rompimiento del equilibrio económico del contrato se deberá proceder teniendo en cuenta las características propias de dicho evento. Establecer plazos o procedimientos específicos puede dar lugar a que se imposibilite adoptar, en el menor tiempo posible, las medidas necesarias para su restablecimiento.		JURÍDICA





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			información y condiciones que dan origen a la solicitud de			
			restablecimiento. Dentro de ese plazo se deberá verificar que (A)			
			el hecho que se alega da origen al restablecimiento, es la causa			
			directa del mismo; y (B) las inversiones, costos o gastos			
			adicionales, el incumplimiento de las Especificaciones Técnicas,			
			el incumplimiento del Plan de Obras, o la necesidad de liberar al			
			Solicitante del cumplimiento de ciertas obligaciones no pudieron			
			ser evitados o recuperados por el Solicitante, actuando de			
			manera diligente, con la prudencia y pericia necesarios para			
			tomar las medidas necesarias que estuviesen a su alcance, para			
			mitigar las consecuencias del hecho que da origen a la solicitud			
			de restablecimiento. El Notificado revisará la información			
			entregada por el Solicitante y decidirá en un plazo máximo de			
			noventa (90) Días, si es procedente o no el restablecimiento del			
			equilibrio económico del Contrato. El plazo de noventa (90) Días			
			aquí previsto se podrá prorrogar, a discreción del Notificado, sin			
			que el plazo total, incluyendo la prórroga, supere ciento cincuenta			
			(150) Días. (c) Medios para Restablecer el Equilibrio Económico. Si el restablecimiento del equilibrio económico es procedente a			
			favor del Concesionario, la ANI procederá a determinar, en la			
			decisión final, la forma como se restablecerá el equilibrio			
			económico del Contrato, pudiendo implementar una o varias de			
			las siguientes alternativas: Aumentar o disminuir las Tarifas a ser			
			cobradas en las Estaciones de Peaje. Efectuar pagos al			
			Solicitante, siempre que cuente con la respectiva partida			
			presupuestal para ello, o con autorización para comprometer			
			vigencias futuras. Modificar las obligaciones contractuales del			
			Solicitante de manera proporcional al monto a ser reconocido.			
			(¡v) Aumentar el plazo máximo de la concesión y por ende del			
			presente Contrato dentro de los límites legales. (v) Aumentar el			
			VPIP"."			
			Entidad indicó: "El Contrato Parte Genera! incluye en la sección			
			13.1 (b) la siguiente precisión en cuanto a la posibilidad de			
			restablecimiento del equilibrio económico: "Lo anterior no impide			





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos por la naturaleza de las obligaciones de Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder al restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable".  Al respecto debemos anotar, que si bien la regulación contenida en el literal b) del numeral 13.1 del Contrato se aproxima al concepto de que los riesgos se asumen bajo el entendido de un "alea normal", se extraña que a diferencia de otros contratos de concesión, la ANI no haya incluido una referencia expresa a dicho concepto. Por otra parte, debemos insistir, en la inclusión de los mecanismos mediante los cuales, será equilibrada la ecuación. Consideramos no obstante existir regulación legal, resulta de gran utilidad, plantear dichos conceptos, de tal forma como fue sugerido, lo que no sólo genera seguridad, sino ofrece un panorama de claridad para las partes contratantes. Por tal razón, y por considerarlo fundamental, solicitamos a la Entidad incluir la regulación sugerida, la cual se encuentra conforme con las disipaciones legales vigentes.			
54		16-may-2014, Correo	El literal "a" del numeral 3.8 de los pliegos de condiciones de las licitaciones públicas (Nos. VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013, VJ-VE-IP-LP-010-2013 y VJ-VE-IP-LP-011-2013) señala que en caso de que un proponente presente una póliza que incorpore un REASEGURO AUTOMÁTICO para garantizar la seriedad de su oferta, esencialmente se deben acreditar dos requisitos:  (i) que los reaseguradores se encuentren inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior - REACOEX-;	caso de reaseguros automáticos, la misma debe estar inscrita en el Reacoex con calificación de fortaleza financiera o de largo plazo en la forma en que se indica en el numeral 3.8 del pliego de condiciones, de acuerdo con las agencias calificadoras y con la calificación mínima exigible.	3.8.2. (a)	SEGUROS





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			(ii) que el reasegurador cuente con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX.  Al analizar la Circular Externa 031 de 2010 expedida por la Superintendencia Financiera, encontramos que para efectos de la inscripción en el REACOEX de entidades reaseguradoras del exterior, se considerarán admisibles las calificaciones internacionales de FORTALEZA FINANCIERA vigentes, que no tengan más de 12 meses de antigüedad realizadas por las siguientes agencias y calificaciones:  AGENCIA CALIF.  Standard & Poor's BBB-A.M. Best B+Fitch BBB-Moody's Baa3  De este modo, las anteriores CALIFICACIONES MÍNIMAS son las que se exigen en la actualidad para que un reasegurador del exterior se inscriba en el REACOEX. En este contexto, le solicitamos comedidamente a la ANI confirmar nuestro siguiente entendimiento:  Entendemos que para que una reaseguradora del exterior cumpla con lo exigido en los pliegos de condiciones en relación con el reaseguro automático (para garantizar la seriedad de la oferta), es suficiente con el hecho de que dicha reaseguradora se encuentre reportada en el REACOEX con una calificación de fortaleza financiera admisible en el REACOEX, esto es, con una calificación que supere las calificaciones mínimas admisibles exigidas en la Circular Externa 031 de 2010 que fueron antes transcritas (Standard & Poor's: BBB-; A.M. Best: B+; Fitch: BBB-; y Moody's: Baa3), independientemente de la calificación a largo plazo que tenga dicha reaseguradora (que como se mencionó,	a las de automáticos, tal como se anota en el pliego de condiciones.		





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			NO es objeto de reporte en el REACOEX). Por favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.			
55	SHIKUN & BINUI Y C.I. GRODCO S. EN C.A. INGENIEROS CIVILES	correo electrónico 22- may-2014	El numeral 6.10.6 del Pliego señala que el valor de la media ("X") será el resultado de aplicar la metodología correspondiente a la Media Geométrica Ajustada, así: INCLUYE LA FÓRMULA DEL PLIEGO.  El elemento "VO" (valor máximo de las Ofertas Económicas, de acuerdo con el numeral 1.6) está igualmente incluido en las fórmulas previstas en los numerales 6.10.8 y 6.10.10 del Pliego	6.10. EVALUACIÓN DEL SOBRE No. 2, se define como "Valor máximo de las Ofertas Económicas, de acuerdo con el numeral 1.6", es decir, cuando un proponente presenta una oferta económica, el valor máximo que podría llegar a ofertar, sería el plasmado en el numeral 1.6 del pliego de condiciones, el cual corresponde al VPAA (Valor Presente de los Aportes ANI).  Así mismo la variable M, que también se encuentra desarrollada en algunos apartes del numeral 6.10. EVALUACIÓN DEL SOBRE No. 2 del Pliego de Condiciones, constituye el número de veces que ese valor máximo de la Oferta Económica V.O. se integraría a la fórmula, el cual (V.O.) corresponde al mismo valor de VPAA que se expresa en el numeral 1.6 del Pliego de Condiciones. Adicionalmente, el numeral 4.3.4. del Pliego de Condiciones, ratifica lo ya expresado en la presente respuesta, al establecer que la Oferta Económica en ningún caso podrá	Pliego de Condiciones Numerales 6.10.6, 6.10.8., 6.10.10	FINANCIERA





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				SESENTA Y NUEVE Pesos constantes de diciembre de 2012 (\$894.846.368.769), de acuerdo con lo publicado en la Adenda No 11.		
56	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-023339-2 20-may-2014	Con toda atención, solicitamos aclarar el alcance de la cuenta de compensaciones ambientales prevista por la ANI, en el sentido de confirmar, si en esta cuenta se encuentran incluidos los costos de las compensaciones sociales producto de las consultas previas con comunidades de interés étnico, las cuales generalmente superan el alcance y costos de las compensaciones sociales y ambientales reglamentadas en los procesos de licenciamiento ambiental.  Por ejemplo: Si los acuerdos del proceso de consulta incluyen la construcción de infraestructura, como muelles turísticos, distritos de riego, casas de la cultura, etc., estos costos estarían incluidos dentro de la cuenta de compensaciones ambientales de la ANI o deben considerarse en los costos de inversión del proponente. Agradecemos que esta aclaración sea incluida en el Anexo Técnico del contrato en caso que así lo considere la ANI	requerimientos incluidos dentro de los actos administrativos específicos al Proyecto adoptados por las Autoridades Ambientales competentes, correspondientes a i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos, según estos conceptos se precisan en el Apéndice Técnico 6 y en el Apéndice Técnico 8. Los demás gastos asociados a la Gestión Social y Ambiental, como los acuerdos de consulta previa deben ser asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo.	Anexo Técnico del contrato	SOCIAL
57	SP INGENIEROS	2014-409-021478-2, 9-may-2014	"Respetuosamente, nos permitimos dar alcance a la comunicación de la referencia, (dirigida a su Despacho y en la cual solicitamos que se evaluara la posibilidad de modificar uno de los condicionamientos incluidos en las diferentes Invitaciones a Precalificar para los proyectos de Concesiones de Cuarta Generación y Autopistas de la Prosperidad (Numeral 2.2.2 literal d, de las Invitaciones a Precalificar), aspecto relacionado con la imposibilidad de conformar Estructuras Plurales entre manifestantes de interés precalificados. Lo anterior, especialmente en el caso de aquellos integrantes de dichas estructuras que no ostenten la calidad de líderes en los términos de las Invitaciones a Precalificar.  Tal como se manifestó en dicha comunicación, por la dinámica misma de los procesos de precalificación y posterior selección, así como por las particularidades de cada uno de los proyectos, se han presentado vicisitudes tales como la falta de acuerdos	Precalificar, las reglas relativas a la modificación de las Estructuras Plurales se establecen con el fin de evitar que dichas modificaciones tengan efecto en la acreditación de los requisitos de participación, así como promover la competencia dentro del proceso de selección y evitar que la misma se reduzca o afecte por la fusión de Precalificados. En cuanto a los aspectos mencionados por el observante, se debe tener en cuenta: (i) las Estructuras Plurales se podían componer por cuantos miembros quisiera que conformaran el 100% de la participación, siempre que se mantuviera el porcentaje del 25% de participación para los Líderes; lo anterior independientemente de quienes concurrieran a acreditar los requisitos habilitantes en los términos del numeral 2.2 de la Invitación a Precalificar (que		JURÍDICA





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			entre integrantes de Estructuras Plurales precalificadas y decisiones unilaterales adoptadas por manifestantes de interés extranjeros que ostentando la calidad de líderes, por múltiples razones -en especial análisis de riesgos y aspectos financieros-deciden no participar en las correspondientes licitaciones en perjuicio de los mismos procesos y de los integrantes nacionales a quienes se les imposibilita su integración con otras Estructuras Plurales ya precalificadas.  Las circunstancias anteriormente enunciadas, en asocio con otros motivos de diversa índole, han llevado a que en los casos de proyectos en los cuales ya se surtió el cierre de la correspondiente licitación (ejemplo: Corredor Honda-Puerto Salgar-Girardot y Conexión Pacífico 1) se hayan presentado únicamente dos propuesta en cada uno de los procesos de selección y en la conexión Pacífico 2 una sola en ellos, se evidencian modificaciones en las Estructuras Plurales, aclarando que éstas se han realizado en el marco de los límites establecidos en las Invitaciones a Precalificar y los Pliegos de Condiciones.  De esta forma, reiteramos nuestra solicitud para que se adopten las decisiones más convenientes en esta materia y fruto de la mismas allane el camino jurídico que permita, en aras de la materialización de los principios de concurrencia y pluralidad, una efectiva participación en los correspondientes procesos de selección, lo cual aseguraría la adecuada ejecución de los futuros contratos de concesión en los que definitivamente debe permitirse la participación de la ingeniería nacional en beneficio del desarrollo económico del país. Estaremos atentos a su respuesta y nuevamente nos ponemos a su disposición para ampliar o aclarar cualquier aspecto adicional relacionado con nuestras misivas."	(ii) la verificación de la capacidad jurídica respecto de todos y cada uno de los miembros de la Estructura Plural tuvo la finalidad de garantizar que cada uno de los representantes legales contaran con las facultades suficientes para la representación de aquellos, en todos los aspectos requeridos para la presentación de la Manifestación de Interés, conforme lo establece el numeral 2.2.1 (a) de la Invitación. En todo caso lo anterior no significa que la evaluación efectuada dentro de un proceso de precalificación pueda ser válida para otro proceso aun cuando la empresa sea la misma y su aptitud jurídica no varíe. Pretender hacerlo sería desconocer los términos de la invitación y los principios de la contratación estatal; (iii) la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios consagraron los lineamientos generales del sistema de precalificación para el caso de Asociaciones Público Privadas, sin perjuicio de la facultad de la ANI de desarrollar dichos lineamientos para el caso de los procesos que se están adelantando; y (iv) los principios de concurrencia y pluralidad se encuentran implícitos en las reglas de participación de la Invitación a Precalificar y en las del proceso de selección mismo que se está adelantado. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que para los proyectos de Autopistas para la Prosperidad, que ya se encuentran en fase de licitación (incluso algunos cerrados) y por lo tanto el término para presentar manifestaciones de interés ya venció, teniendo en cuenta que la restricción de la cual habla el observante hacía parte integrante de la invitación a precalificar bajo la cual cada uno de los		





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				manifestación de interés. Por último, finalizada la etapa de precalificación, surtida de conformidad con las reglas previstas, no es dable a la Entidad modificar las condiciones de participación. Hacerlo significaría vulnerar los principios de transparencia y planeación, que informan, entre otros la contratación estatal. Por lo anterior la solicitud no se acepta.		

Proyectó: Estructurador APP Proyectos de Prosperidad

Revisó Tema Jurídico Predial: Jaifer Blanco Ortega Gerente Jurídico Predial Vicepresidencia Jurídica
Revisó Tema Predial: Dilver Pintor Peralta / Gerencia Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno
Aprobó Tema Predial: Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno
Revisó Tema Social: Maola Barrios Arrieta / GIT Ambiental y Social / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno
Revisó Tema Ambiental: Fernando Argüello / GIT Ambiental y Social / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno
Aprobó Tema ambiental: Fernando Iregui Mejía / Gerente Social y Ambiental / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno
Revisó Tema Financiero / riesgos: Paola Echeverría León / Gerencia Financiera Vicepresidencia Estructuración
Aprobó Tema financiero / riesgos: Claudia Maritza Soto- Gerente Financiera Vicepresidencia Estructuración

Revisó Tema técnico: Gabriel Alejandro Jiménez – Vicepresidencia de Estructuración Rafael Francisco Gómez Jiménez – Vicepresidencia de Estructuración Alex Samuel Wihiler Bautista – Vicepresidencia de Estructuración Aprobó Tema técnico Juan Carlos Rengifo – Gerente de Proyecto Vicepresidencia Estructuración

Aprobó Tema de Seguros: Iván M. Fierro S. Gerente de Proyecto Vicepresidencia de Estructuración Revisó Tema jurídico: Clara María Plazas - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica Aprobó Tema jurídico: Diana P. Bernal P. - Gerente Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica